



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

*"Las Retenciones del Impuesto sobre la Renta en las Remuneraciones de los
Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y su efecto
económico ante la Sociedad"*

TESIS

Que para la obtención del Grado Académico de Maestro en Fiscal

presenta:

MARIA ERENDIRA NICOLAS MOLINERO

Bajo la Dirección de:

Dr. José Luis Chávez Chávez

Morelia, Mich. enero de 2007

*A mis padres, hermanos
Y personas que me brindaron su ayuda*

INDICE

	Pág.
Resumen.....	XIV
Abstract.....	XVI
Introducción.....	1
 CAPITULO I METODOLOGIA	
 1.1. Diseño de la investigación	8
1.2. Problemática	9
1.2.1. Situación problemática	9
1.2.2. Planteamiento del problema	9
1.3. Objetivo	11
1.3.1. Objetivos específicos	12
1.4. Preguntas de la investigación	12
1.5. Justificación	13
1.6. Hipótesis	14
1.6.1. Hipótesis general	15
1.6.2. Hipótesis de trabajo	16
1.7. Universo de Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.	17
 CAPITULO II ASPECTO GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES	
 2.1.-Antecedentes de las Contribuciones	18
2.1.1.- Datos Históricos de Otros Pueblos y Personajes	20
2.2.- Definición Contribuciones	22
2.3.- Clasificación de las contribuciones	23
2.4.-Principios Constitucionales de la Tributación	24
2.4.1.- Principios Generales Tributarios Constitucionales	24
2.4.1.1.- Igualdad	24
2.4.1.2.- Legalidad	25
2.4.1.3.- Seguridad Jurídica	25
2.4.1.4.-Económicos	25
2.4.2.-Principios Constitucionales que estatuye nuestra Carta Magna	25
2.4.2.1.- De Destino	25
2.4.2.2.-De Proporcionalidad	26
2.4.2.3.-De Equidad	26
2.5.- .Elementos de los Impuestos	26
2.5.1.- Sujeto	27
2.5.2.- Objeto	27

2.5.3.- Base	27
2.5.4.- Tasa y/o Tarifa	28
2.6.- Aspecto Legal de las Contribuciones	29
2.6.1.- Responsables Solidarios	29
2.6.2.- Efectos Legales de la Responsabilidad Solidaria	30
2.7.- Características de las Contribuciones	32
2.7.1.- Su naturaleza es Netamente Personal:	32
2.7.2.- Aportación Pecuniaria:	33
2.7.3.- Para el Gasto Público:	33
2.7.4.- Proporcional y Equitativa	33

CAPITULO III EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO COMO PERSONA MORAL EN LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1.- Definición Persona Moral	35
3.2.- Régimen Fiscal del Congreso del Estado de Michoacán	36
3.3.- Obligaciones de los Patrones en Materia de Impuesto sobre la Renta.	37
3.4.- Estimulo Fiscal otorgado a las Entidades Federativas y Municipios como Persona Moral con fines no lucrativos en materia de ISR	40
3.4.1.- Significado de Decreto	40
3.4.2.- Significado de Estimulo Fiscal	41
3.4.3.- Decreto del 05 de marzo de 2003	41
3.4.4.- Decreto del 23 de abril de 2003	43
3.4.5.- Decreto del 26 de enero de 2005.	45
3.4.6.- Decreto del 12 de mayo de 2006	47
3.4.7.- Decreto del 3 de julio de 2006	47
3.5.- El Congreso del Estado de Michoacán en materia del Seguro Social	50
3.5.1.- Los Bonos para efectos del Seguro Social; como parte del Salario Base de Cotización	51

CAPITULO IV PERSONAS FISICAS EN LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

4.1.- Definición legal de Persona Física	54
4.2.- Persona Física en la Ley del Impuesto sobre la Renta	54
4.3.- Prestación de un Servicio Personal Subordinado	57
4.3.1.- Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su relación con las Retenciones de Impuestos.	57
4.3.2.- Derechos y Obligaciones de los Burócratas	59
4.3.2.1.- En Materia Laboral	59
4.3.3.- De los Salarios como parte fundamental de las Retenciones	65
4.4.- Retenciones del Impuesto sobre la Renta en el año 2006;	66

de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta	
4.4.1.- Concepto de Retenciones	66
4.4.1.1.- Aspectos Legales de las Retenciones	67
4.5.- Ingresos Gravados.-	79
4.6.- Ingresos Exentos.-	80
4.6.1.- Tratamiento Fiscal a los Burócratas;	80
con relación a los Ingresos Exentos	
4.6.1.1.- Significado de Burócrata	80
4.6.1.1.1- Burócrata:	80
4.6.1.1.2.-Burocracia:	80
4.6.2.- Antecedentes del Tratamiento Fiscal a los Burócratas;	80
con relación a los Ingresos Exentos.	
4.6.3.- Ingresos Exentos en la Ley vigente	86
4.7.- Remuneraciones otorgadas a los Burócratas del Congreso del Estado de	98
Michoacán de Ocampo y sus Retenciones de Impuesto sobre la Renta	
4.7.1.- Concepto de Bonos:	98
4.7.1.1.- Tipos de Bonos	98
4.7.1.2.- Bono de Productividad	99
4.7.1.3.- Bono de Retiro	99
4.7.1.4.-Bono de Fin de Año	100
4.7.1.5.- Bono Sexenal	100
4.7.1.6.- Bono Sindical.	100
4.7.1.7.- Quinquenios.	100
4.7.1.8.- Estimulo al Personal	101
4.7.1.9.- Compensación Garantizada	101
4.7.1.10.- Dietas.	101
4.7.1.11.- Sobresueldos.	101
4.8.- Ingreso Acumulables.-	102
4.9.- Declaración Anual de ingresos por salarios y en general	102
por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.	
4.10.- Caso Práctico de Retenciones de Impuesto sobre la Renta	110
de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	
4.10.1.- Categoría de Auditor	110

CAPITULO V ASPECTOS GENERALES DEL CONGRESO DEL ESTADO

5.1.- Organización y Funcionamiento del Congreso del Estado	112
5.2.- Organigrama del Congreso del Estado de Michoacán	117
5.3.- Plantilla Autorizada del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo	120
5.4.- Presupuesto Autorizado del Congreso del Estado de Michoacán	120
de Ocampo en el Ejercicio Fiscal 2006 y 2007	

5.5.-Tabulador Oficial de Sueldos	126
5.6.-Condiciones Generales de Trabajo	127
5.7.- La Ley de Acceso a la Información y su relación con las Remuneraciones a los Burócratas del Congreso del Estado.	128
5.8.-Aspectos Fiscales del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo	129

CAPITULO VI LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU EFECTO EN LAS FINANZAS PÚBLICAS DE MEXICO

6.1.- Las Finanzas Públicas	131
6.1.1.- Aspectos Generales de Finanzas Públicas en México	131
6.1.1.1.- Situación de las Finanzas Públicas en México	131
6.1.2.- Las necesidades de gasto público	132
6.1.3.- Evaluación del Gasto Público	135
6.1.4.- Comparaciones internacionales de carga tributaria	136
6.1.5.- Carga tributaria y desarrollo económico	137
6.1.6.- México en las Contribuciones	138
6.1.7.- La Equidad Fiscal y la Insuficiencia del Ingreso	138
6.1.8.- Incidencia Fiscal y el Ingreso	139
6.1.9.- Incidencia fiscal y el Gasto así como su Impacto Social	140
6.1.10.- Aspectos Legales e Institucionales para una Reforma Fiscal	142
6.2.- Los Ingresos Públicos	142
6.2.1.- Aspecto Legal	143
6.2.1.1.- Ley de Ingresos de la Federación	143
6.2.1.2.- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2006 y 2007	144
6.2.1.3.- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y 2007	146
6.2.1.4.- Situación Financiera del Gobierno Federal por tipo de Ingreso	147
6.2.1.5.- Situación Financiera del Gobierno Federal por Entidad Federativa.	147
6.2.1.6.- Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2006 y 2007	147
6.2.1.7.- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2006	149
6.2.1.8.- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2005.	149
6.3.- Cuenta Pública de la Hacienda Estatal para del Ejercicio Fiscal 2005.	150
6.4.- Efecto económico de las Retenciones en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo	150
6.5.- La Ley de Coordinación Fiscal en las Finanzas Públicas	151

CAPITULO VII ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

7.1.- Prueba de Hipótesis	153
7.1.1.- Hipótesis General	153
7.1.2.- Hipótesis de Trabajo	153
7.2.- Conclusiones y Recomendaciones	154
7.2.1.- Las recomendaciones	156
Conclusiones	159
Bibliografía	161

ANEXOS

I.	Caso Práctico de Retenciones de Impuesto sobre la Renta.....	111
II.	Situación Financiera del Gobierno Federal por Tipo de Ingreso.....	147
III.	Situación Financiera del Gobierno Federal por Entidad Federativa.....	147
IV.	Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005.....	150

REFERENCIA

Anexo I.....	VI
Anexo II.....	VIII
Anexo III.....	IX
Anexo IV.....	XII

RESUMEN

En el desarrollo de la investigación de ***"Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y su efecto económico ante la Sociedad"*** ; se hace alusión de manera introductoria a los antecedentes de las Contribuciones, aspectos generales de los impuestos: principios constitucionales, elementos y características de los mismos.

Se analizó el Régimen Fiscal del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo como Persona Moral con fines no lucrativos; así como sus Estímulos Fiscales otorgado por Decretos; en el cual se identifica el incumplimiento del Principio Constitucional de Equidad establecido en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no aplicar de la forma adecuada las Leyes Fiscales.

Dentro del estudio de las Personas Físicas se efectuó un análisis de los antecedentes en el transcurso del tiempo de los Ingresos Exentos de las Personas Físicas plasmados en la Ley del Impuesto sobre la Renta; asimismo el análisis de las Acciones de Inconstitucionalidad que se presentaron en materia de Ingresos Exentos de manera especial la fracción IX de la Ley inherente. Cabe señalar que se desarrollo un caso práctico de una de las categorías que conforman la Estructura Autorizada del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el cual correspondió en este caso al de un Auditor y en el que se detallan el impacto de una aplicación inadecuada de la Ley del Impuesto sobre la Renta; De manera adicional en el estudio de Personas Físicas se hace referencia a los derechos y obligaciones de los Burócratas del Congreso establecidos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán.

Se presenta de manera general todo lo relacionado al Congreso del Estado en lo que corresponde a la: Integración del mismo por sus diferentes fracciones parlamentarias, organigrama, estructura autorizada, presupuesto autorizado y ejercido, tabulador de sueldos y condiciones generales de trabajo del Poder Legislativo tal como lo señala la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán; así como la relación con la Ley de Acceso a la Información del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Finalmente se estudia la relación del contenido de este trabajo de investigación con las Finanzas Públicas, viendo del puntos de vista de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; mismos que se ven afectados al no aplicarse de una manera correcta las Retenciones a que se hace referencia; lo anterior toda vez que la percepción del Estado a través de los impuestos se incrementará ante una adecuada aplicación a la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y traerá como consecuencia un Efecto Económico en la Sociedad; así como el incremento en la Recaudación Fiscal y esta a su vez una repercusión económica en la Sociedad al destinarse para el Desarrollo Social de la Sociedad.

Derivado de lo anterior estamos ante una presunción de evasión; por que no se le puede dar otro nombre a una inadecuada aplicación de las disposiciones legales aplicables. Es decir que mientras las leyes no se apliquen de acuerdo al Principio de Proporcionalidad y Equidad establecido en nuestra Carta Magna; la situación que guarda México en niveles de recaudación no será mejorada.

ABSTRACT

In the development of the investigation of "The Retentions of the Tax On the Rent in the Remunerations of the Bureaucrats of the Congress of the State of Michoacán of Ocampo and their economic effect before the Society"; allusion in an introductory way is made to the antecedents of the Contributions, general aspects of the taxes: constitutional principles, elements and characteristic of the same ones.

It was analyzed the Fiscal Régime of the Congress of the State of Michoacán of Ocampo like Moral Person with non lucrative ends; as well as their Fiscal Stimuli granted by Ordinances; in which the nonfulfillment of the Constitutional Principle of Justness is identified settled down in the article 31 fraction IV of our Political Constitution from the Mexican United States when not applying in the appropriate way the applicable Fiscal Laws.

Inside the study of Physical People the study of the antecedents was made in the course of the time of the Exempt Revenues of Physical People captured in the Law of the Tax on the Rent; also the analysis of the Actions of Unconstitutionality that were presented as regards Exempt Revenues in a special way the fraction IX of the inherent Law. It is necessary to point out that you development a practical case of one of the categories that conform the Authorized Structure of the Congress of the State of Michoacán of Ocampo which corresponded in this case to that of an Auditor and in the one that you/they are detailed the impact of an inadequate application of the Law of the Tax on the Rent; in an additional way in the study of Physical People reference is made to the rights and obligations of the Bureaucrats of the Congress settled down in the Law from the Workers to the Service of the State of Michoacán.

It is presented in a general way all the related to the Congress of the State in what corresponds to the: integration of the same one for their different fractions parliamentarian, flowchart, structures authorized, presupposed authorized and exercised, tabulator of salaries and general conditions of work of the Legislative Power just as it points out it the Law from the Workers to the Service of the State of Michoacán; as well as the relationship with the Law of Access to the Information of the Congress of the State of Michoacán of Ocampo.

Finally the relationship of the content of this investigation work is studied with the Public Finances, seeing of the points of view of the Law of Revenues and the Budget of Expenditures; same that are affected when not being applied in a correct way the Retentions to that one makes reference; the above-mentioned all time that the perception of the State through the taxes will be increased before an appropriate application to the Law of the Tax on the Rent as regards retentions of the Tax On the Rent in the Remunerations of the Bureaucrats of the Congress of the State of Michoacán of Ocampo and he/she will result in an Economic Effect in the Society; that he/she will bring the increment in turn in the Fiscal Collection and this an economic repercussion in the Society when being dedicated for the Social Development of the Society.

Derived of the above-mentioned we are in the face of an escape presumption; for that another name cannot be given to an inadequate application of the applicable legal dispositions. That is to say that while the laws are not applied according to the Principle of Proportionality and Justness settled down in our Great Letter; the situation that Mexico keeps in collection levels won't be improved.

INTRODUCCION

En la actualidad México tiene una baja capacidad recaudatoria, El estado mexicano recauda poco por lo tanto tiene pocos recursos disponibles. Peor aún, no siempre gasta lo disponible de la mejor forma.

El Estado mexicano ha sido a lo largo de su historia un pobre recaudador por un conjunto de razones fundamentalmente **político**; asimismo la recaudación es todavía menor dada la enorme evasión existente.

Al hablar de política recae el tema de mi tesis: ***Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y su efecto económico ante la Sociedad***; Retenciones y Remuneraciones que van mas allá de las Disposiciones Legales aplicables en la materia.

Ahora bien en el transcurso del tiempo el Estado se ha dedicado al bienestar social por que este realiza un gran número de actividades, las cuales han variado conforme se ha ido transformando su concepción acerca de los cometidos que le corresponden.

Se requiere de los medios económicos necesarios para llevar a cabo adecuadamente el bien común, éste no se puede alcanzar sin los fondos necesarios para la realización de sus actividades. Todo ello implica el gran número de recursos de que debe disponer el Estado para poder cubrir sus requerimientos.

Estamos ante la idea de necesidades y satisfactores: obtención de recursos, manejo de medios y, finalmente, el pago que representará la realización de esas actividades. Es aquí donde aparecen las Finanzas Públicas y que en términos generales nos dan la idea de dinero.

Ahora bien la palabra finanzas se deriva de la voz latina finer, que significa “terminar, pagar”. Es decir finanzas hace referencia a todo lo relativo a pagar, y relaciona no sólo el acto de terminar con un adeudo, de pagar, sino también la forma de manejar aquello con que se paga y la forma en que se obtuvo a fin de estar en posibilidad de pagar.¹

Con relación a nuestro tema de investigación las Finanzas Públicas constituyen la materia que comprende todo el aspecto económico del ente público y que se traduce en la actividad tendiente a la obtención, manejo y aplicación de los recursos con que cuenta el Estado para la realización de sus fines.

Se obtienen los recursos por muy diversos medios, principalmente por la explotación de sus propios bienes y por el manejo de sus empresas, así como por el ejercicio de su poder de imperio con base en el cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para los gastos públicos; y es aquí donde todos debemos contribuir de acuerdo a lo que establecido en las Disposiciones Legales.

Al hablar de las Finanzas, no debemos olvidar al derecho financiero que comprende las normas relativas a la obtención, manejo y aplicación de los recursos del Estado; este campo se reduce cuando nos concretamos al aspecto de la obtención de los recursos que recibe el Estado por distintos medios, ya sea por la explotación de sus propios bienes, por la aportación voluntaria de diversos sujetos, o por la imposición de su poder.

En nuestro tema de investigación se incluye la obtención de recursos que pertenece al Derecho Fiscal, el cual comprende las normas que regulan la actuación del Estado para la obtención de recursos y las relaciones que se generan con esa actividad.

¹ Principios de Derecho Tributario; Delgadillo Gutiérrez; Editores Noriega; 3ra. Edición; Pág. 21

Consideraré importante hacer mención del término **fiscal** el cual proviene de la voz latina fisco, tesoro del Emperador, al que las provincias pagaban el tributum que les era impuesto. A su vez la palabra “fisco” se deriva de fiscos, nombre con el que inicialmente se conoció la cesta que servía de recipiente en la recolección de los higos y que también utilizaban los recaudadores para recolectar el tributum. De ahí que todo ingreso que recibía en el fisco tenía el carácter de ingreso fiscal.²

Finalmente etimológicamente la palabra impuesto deriva del latín impositus, que significa tributo, carga. Así, el impuesto será un tributo o una carga a cumplir por una persona a favor de otra.³

Para una mayor comprensión de nuestro tema de investigación señalamos que son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales, al Estado, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejora y Derechos.

Asimismo los Impuestos *“Son la Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo”*⁴

Ahora bien al formar los Impuestos parte de las Contribuciones; nos enfocaremos en el Impuesto Sobre la Renta, el cual es tema en nuestra investigación.

² Principios de Derecho Tributario; Delgadillo Gutiérrez; Editores Noriega; 3ra. Edición; Pág. 25

³ Análisis de los Elementos del Impuesto sobre la Renta; José Francisco Plascencia Rodríguez; Editorial Tegra; Pág. 18

⁴ FISCO AGENDA 2006; Editorial; ISER; Código Fiscal de la Federación; Pág. 2

La legalidad de las contribuciones, de manera especial el Impuesto Sobre la Renta se encuentra regulada en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la establece como una ***“obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”***,

Para la obtención de los ingresos del Estado tenemos como elemento fundamental la Ley de Ingresos de la Federación, emitida anualmente por el Poder Legislativo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus facultades establecidas en la fracción VII del artículo 73 del citado ordenamiento.

No olvidemos que la política de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria es incrementar la recaudación estableciendo nuevos impuestos y ante la necesidad que tiene el país de mejorar el Ingreso enfoco mi investigación a que a través de la correcta aplicación de las disposiciones legales se incremente la percepción del Estado; no solo con nuevos impuestos sino con una correcta aplicación a los ya establecidos en las Disposiciones Legales; es así que mi tema: ***“Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y su efecto económico ante la Sociedad”*** surge de la necesidad que tiene el Estado de recaudar más impuestos para el ***beneficio social*** y ante un incumplimiento al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 110 fracción I, 113 y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, de manera particular a los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al no contribuir en la forma establecida en las Leyes aplicables al gasto público; así como el impacto económico que representan estas en la **Sociedad**.

Con el objeto de lograr los objetivos que persigue esta investigación, se crearon siete capítulos siguiendo los pasos que marca el Método Científico para solución de problemas y el descubrimiento de nuevos conocimientos.

El primer capítulo describe la metodología que se utilizó para fundamentar este trabajo, puntualizando el diseño de la investigación, la problemática, las hipótesis y la población objeto de estudio.

El capítulo dos establece los aspectos generales de las Contribuciones, en el que se describe todo lo relevante a Contribuciones como parte esencial para el estudio del tema.

El capítulo tres hace referencia al panorama general del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo como Persona Moral en las Retenciones del Impuesto sobre la Renta; así también se analiza el Régimen Fiscal del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El capítulo cuatro detalla la situación que guarda la Persona Física en las Retenciones de Impuesto sobre la Renta en el Congreso, con relación al cumplimiento de las Leyes Fiscales aplicables; se presenta un caso práctico de aplicación de las leyes fiscales correspondientes; de manera adicional se plantean aspectos generales de las Personas Físicas.

El capítulo cinco especifica los Aspectos Generales del Congreso del Estado; entre los que se mencionan: Organigrama, Plantilla de Personal, Organización y Funcionamiento del Congreso, Tabulador de Sueldos entre otros.

El capítulo seis estudia las Retenciones de Impuesto sobre la Renta en las Finanzas Publicas, es decir el Impacto Económico que estas tienen en la Sociedad.

Finalmente el capítulo siete define el análisis e interpretación de los resultados obtenidos al procesar la información recabada en el trabajo de investigación. Los datos aquí concentrados permitan llevar a cabo la comprobación y validación de las hipótesis planteadas, esto con el fin de discutir los resultados y después llegar a conclusiones concretas, para hacer las recomendaciones pertinentes basadas en esta investigación, y así lograr el objetivo principal que se planteó desde el inicio.

CAPITULO I

METODOLOGIA

En una investigación es ineludible que los hechos y las relaciones que se establezcan, así como los resultados obtenidos y los nuevos conocimientos adquiridos, tengan un buen nivel de exactitud y confiabilidad. Por esa razón, se ha planeado el uso de una metodología orientada para determinar los hechos relevantes encaminados a conocer la situación actual que guarda en materia de retenciones y de manera especial mi tema de investigación: ***"Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y su efecto económico ante la Sociedad"***

Una vez elegido el tema central, surge la pregunta: ¿cuáles son los pasos a seguir para el diseño y desarrollo de la investigación que se realizará? El primer paso es establecer el diseño de la investigación que más se adapte al objetivo que se pretende alcanzar. Posteriormente, la búsqueda se ubicará en condiciones tales que permita plantear la problemática para afinar y estructurar de manera más formal su diseño.

Con base en la problemática detectada, se establecerán tentativamente las proposiciones acerca de las relaciones existentes entre las variables identificadas y el objeto de estudio de este trabajo a partir de los temas siguientes:

Diseño de la investigación.

Problemática.

Objetivo.

Preguntas de la investigación.

Justificación.

Hipótesis.

Universo de Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es importante concebir a la metodología de la investigación como un plan de acción que ayuda al investigador a reunir, analizar, procesar e interpretar la información referente a la problemática que se investiga.

1.1. Diseño de la investigación

La investigación ***"Las Retenciones del Impuesto sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y su efecto económico ante la Sociedad"*** surgió de la idea o de la necesidad de que tiene el país de recaudar Impuestos y en forma particular de aportar a la sociedad un beneficio que deberá llevar mi investigación al lograr que las retenciones se efectúen de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El título de la presente investigación surgió después de analizar que cada año la finalidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria emite reformas fiscales encaminadas a **incrementar la recaudación de impuestos** cuando el problema puede existir en que no se están aplicando las disposiciones en la forma correcta.

El diseño fue planteado con el afán de determinar tendencias, identificar cuales son las variables significativas en el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo que intervienen.

Durante el desarrollo de la investigación, se tuvo dificultad para obtener información por tratarse de un tema de carácter político y confidencial como: Elaboración de nómina mecanizada, pago de otras percepciones y la **nomina confidencial**. En algunos casos se condicionó responder a preguntas y mediante la presentación de las identificaciones respectivas, la confiabilidad y la promesa de omitir referencias confidenciales.

1.2. Problemática

Una de las fases más importantes de la metodología de la investigación es el planteamiento adecuado del problema de investigación. Plantear el problema significa reducirlo a sus principales aspectos y relaciones fundamentales a fin de poder iniciar su estudio intensivo, por lo que a continuación se señala la situación problemática que se encontró:

1.2.1. Situación problemática

Un Estado existe sólo si es capaz de recaudar. Conocer de dónde provienen los recursos y para qué se utilizan refleja las relaciones de poder en una sociedad, el proyecto de quienes están en el poder y las condiciones económicas existentes en el mundo.

Cobrar impuestos en un nivel congruente con las exigencias de gasto por parte de la ciudadanía no es fácil. El ciudadano no percibe los beneficios del gasto y muchas veces asignados a tareas distantes; pero sí percibe el costo directo de pagar impuestos. Se requieren mecanismos de representación adecuados y claridad en el ejercicio del gasto. Ahora tenemos que

asegurarnos de que la representación obligue a generar transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos. Sin estos mecanismos, la ciudadanía estará aún menos dispuesta a pagar mayores impuestos y la capacidad del Estado de responder a las demandas sociales será muy limitada, con el riesgo de ser incapaz de acomodar las presiones sociales dentro de las instituciones.

México tiene una baja capacidad recaudatoria por lo tanto el Estado mexicano tiene pocos recursos disponibles; Peor aún, no siempre gasta lo disponible de la mejor forma. Esto lo podemos observar en todos los espacios del país, desde la inseguridad hasta los baches en las carreteras.

Una de las razones de baja tributación son los problemas de legitimidad del Estado y la poca transparencia y efectividad de su gasto; aunado a esto el **aspecto político.**

No olvidemos que la política de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria es incrementar la recaudación estableciendo nuevos impuestos y ante la necesidad que tiene el país de mejorar el Ingreso enfoco mi investigación a que a través de la correcta aplicación de las disposiciones legales se incremente la percepción del Estado; y esto a la vez una mejor forma de vida de todos; es por ello que mi tema de **"Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y su efecto económico ante la Sociedad"** surgió de la necesidad de que tiene el país de recaudar Impuestos y en forma particular de aportar a la sociedad un beneficio que deberá llevar mi investigación al lograr que las retenciones se efectúen de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y las Percepciones se efectúen de acuerdo los Lineamientos Legales.

1.2.2. Planteamiento del problema

Partiendo que es “**obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes**”, tal y como lo contempla el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo existe una inobservancia en la aplicación de los artículos 110 fracción I, 113 y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al no efectuarse la retención en forma adecuada a las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de acuerdo a los lineamientos establecidos; por consiguiente una contravención al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no **contribuir para el gasto público** en la forma establecida.

De vital importancia resulta el impacto económico que tienen estas retenciones a los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al no efectuarse de acuerdo a las disposiciones legales.

1.3. Objetivo

Determinar las variables y en qué medida éstas definen las ***“Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y su efecto económico ante la Sociedad”***

1.3.1. Objetivos específicos

Identificar cuales son los motivos que determinan que a los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo no se les aplique en la forma correcta la Retención del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas.

Determinar el impacto económico y social de la inadecuada Retención del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Señalar la legalidad de la aplicación de la Retención del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Identificar a que tipo de Percepciones no se les aplica la Retención del Impuesto Sobre la Renta de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.4. Preguntas de la investigación

¿Cuáles son los motivos por lo cual a los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo no se les aplique en forma correcta la Retención del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta?

¿Cuál es el impacto social y económico de la inadecuada retención del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones a los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo?

¿Cuál es la legalidad que se efectúe en la forma actual la Retención del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán?

¿A que tipo de percepciones no se les aplica la Retención del Impuesto Sobre la Renta de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo?

1.5. Justificación

El estado requiere de los medios económicos necesarios para llevar a cabo el bien común, este no se puede alcanzar sin los fondos necesarios para la realización de sus actividades. Todo ello implica el gran número de recursos de que debe disponer el Estado para poder cubrir sus requerimientos.

Por lo tanto, estamos ante la idea de necesidades y para satisfacerlas el Estado obtiene sus recursos por muy diversos medios, uno de estos son las contribuciones donde los Impuestos forman parte de estas y el Impuesto Sobre la Renta a la vez y del que haremos referencia en nuestra investigación.

La legalidad para el establecimiento de las contribuciones, Impuesto Sobre la Renta se encuentra regulada en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que establece la “obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”,

Es importante mencionar que para la obtención de los ingresos del Estado tenemos como elemento fundamental la Ley de Ingresos de la Federación, emitida anualmente por el Poder Legislativo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y de sus facultades establecidas en la fracción VII del artículo 73 del citado ordenamiento.

Ante el incumplimiento del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la inadecuada aplicación de los artículos 110 fracción I, 113 y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al no contribuir estos al gasto público de acuerdo a los lineamientos establecidos y al impacto social y económico que representan la retención del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones y a quienes hacemos referencia.

Con esta investigación se podrá analizar las diferentes teorías que existen sobre las retenciones, y así mismo comprobar y/o apoyar las variables y las conjeturas que surjan del estudio para que se efectúen aportaciones al Estado, y tener plenamente el conocimiento de cuáles son las variables que impactan en el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Finalmente esta investigación sirve para utilizar un nuevo instrumento para recolección y el análisis de los datos, así como, la relación que existe entre las variables y la aplicación de herramientas para el análisis e interpretación de los datos recolectados en el estudio.

1.6. Hipótesis

La investigación bibliográfica y de campo que se ha realizado para conocer las Retenciones del Impuesto sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, permitió una serie de variables que tienen que ver con las Retenciones del Impuesto sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo cual, se infiere que las variables mencionadas tienen carácter generalizador y se procede a estudiar su

comportamiento, situación, efectos y área geográfica seleccionada. Esto es, se va a emplear una variedad de conocimientos de condición general en el caso específico de las Retenciones del Impuesto sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Derivado de lo anterior se presenta la siguiente:

1.6.1. Hipótesis general

“La percepción del Estado a través de los impuestos se incrementará ante una adecuada aplicación a la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y traerá como consecuencia un Efecto Económico en la Sociedad”.



Nº	Hipótesis	Variable independiente	Variable dependiente
H ₁	Las retenciones que se efectúen a los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán incrementarán la recaudación del Estado; y esta traerá como consecuencia un Efecto Económico en la Sociedad.	Incremento de Recaudación Fiscal	Efecto Económico en la sociedad
H ₂	El Efecto Económico en la Sociedad es favorable ante una determinación adecuada de las retenciones de Impuesto	Determinación Adecuada	Efecto Económico en la sociedad

	sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas.		
H 3	Ante una retención de Impuesto sobre la Renta a los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de acuerdo a las Leyes Fiscales vigentes se logrará disminuir la evasión fiscal.	Disminuir la Evasión Fiscal	Efecto Económico en la sociedad
H 4	El Efecto Económico en la Sociedad será optimo si los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; cumplen con el Principio Constitucional de Equidad en las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta.	Principio_Constitución al de Equidad.	Efecto Económico en la sociedad

1.6.2. Hipótesis de trabajo

Las retenciones que se efectúen a los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán incrementarán la recaudación del Estado; y esta traerá como consecuencia un mayor beneficio a la ciudadanía.

La determinación adecuada de las retenciones de Impuesto sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas correspondientes, incrementará el cumplimiento de obligaciones del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ante una retención de Impuesto sobre la Renta a los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de acuerdo a las Leyes Fiscales vigentes se logrará disminuir la evasión fiscal.

Al contribuir los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de acuerdo a las disposiciones legales fiscales; se cumplirá con el Principio Constitucional de **Equidad**.

1.7. Universo de Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

El total de elementos de investigación que constituye el área de interés analítico son todas las Dependencias y Entidades de Gobierno que tengan relación con las Retenciones de Impuesto sobre la Renta; Es decir todas las del Sector Público, las cuales fueron el objeto de estudio de la presente investigación.

Una vez planteada la metodología a seguir en la presente investigación, permitió clarificar cómo desarrollar cada uno de los pasos, por lo que al unirlos con los aspectos teóricos se tuvo una estructura metodológica fortalecida para identificar las variables independientes que inciden en: ***"Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y su efecto económico ante la Sociedad"***

CAPITULO II

ASPECTO GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES

2.1.-Antecedentes de las Contribuciones

Se dice que el origen de las contribuciones se da en el momento, en que el hombre decide vivir en sociedad, ya que a partir de aquí, es cuando se da también el origen de las comunidades que posteriormente en su conjunto forman un estado, el cual tiene la necesidad de ser conducido por un gobierno, y este a su vez para satisfacer las necesidades de sus comunidades, le es necesario desde ese momento la implantación de las contribuciones.

En la antigua **Grecia** la recaudación de las contribuciones hechas a su gobierno, se daba a través de las llamadas "LITURGIAS".⁵

Las contribuciones en la **Roma antigua**, en su principio sólo se imponían en caso de emergencia, estas contribuciones sólo se cobraban en las provincias y no a las ciudades romanas, ya que la consideraban como una ofensa.⁶

La cobranza de estas contribuciones para el imperio se hacía a través de los llamados publicanos.⁷

De igual forma en la **época antigua** la guerra fue considerada como una forma de allegarse contribuciones, las cuales eran cobradas a los pueblos sometidos.⁸

Una época como la **edad media** (era de las cruzadas) es rica en experiencia en la explotación del poderoso al débil, ya que en ella el poderoso lo

⁵ www.tributos.com.mx

⁶ Idem (1)

⁷ Idem (1)

⁸ Idem (1)

representaba el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades, pero que se requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo para proteger su integridad física de los ataques vandálicos de posibles agresores. En esta época el señor feudal establece las condiciones para sus servicios, los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas.⁹

Las obligaciones personales consistían en prestar servicio militar a favor del señor feudal, al acompañarlo a la guerra, siendo esta obligación totalmente libre para el criterio del señor feudal, pero finalmente se restringió a 40 días de servicios y el siervo solo tenía el deber de acompañarlo hasta determinada región. Dentro de estas obligaciones también surge la de cultivar las tierras propiedad del feudo.¹⁰

La obligación de orientar al Señor en los negocios y la de hacer guardia, así como de alojar a los visitantes del señor feudal, fueron otras de las modalidades de este tipo de prestaciones que tenían que cumplir los siervos.¹¹

Las Obligaciones Económicas en este género de prestaciones aparecieron por ejemplo: pagar por usar el horno, el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta, el diezmo, etc.¹²

Impuesto De La Talla o Pecho. Se conoció con este nombre porque al momento de ser pagado se hacía en un pedazo de madera una marca o

⁹ Idem (1)

¹⁰ Idem (1)

¹¹ Idem (1)

¹² Idem (1)

talla, los actos que originaban el pago de este impuesto básicamente eran:

13

- A. El casamiento de una de las hijas.
- B. Armar de caballero a un hijo.
- C. La adquisición de equipo para las cruzadas.
- D. La propiedad de inmueble, la cual se estimaba de acuerdo con su fertilidad.

Impuesto De Mano Muerta. Consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal, cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes, en esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que si el señor feudal permitía tal hecho, éstos deberían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve, de acuerdo con este impuesto el señor feudal también podía agenciarse los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o territorios.¹⁴

Diezmo. Representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

2.1.1.-Datos Históricos de Otros Pueblos y Personajes

Por ejemplo en la historia de los impuestos, también hace su aparición el pueblo azteca, sus soberanos exigían águilas y bolas de caucho, cierto número de mancebos a los cuales por motivos religiosos se les sacrificaba arrancándoles el corazón.¹⁵

El pueblo azteca podríamos decir marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos

¹³ Idem (1)

¹⁴ Idem (1)

¹⁵ Idem (1)

manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.¹⁶

Como dato histórico del pueblo azteca puede citarse que básicamente sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente encajados por el tributo en dinero o monedas con la llegada de los conquistadores españoles.¹⁷

Los Tributos y Su Presencia en la Economía

Superadas aquellas etapas de la historia se asiste en la actualidad a un periodo de gran complejidad en el que el fenómeno tributario se ha liberado de aquellos estigmas constituyendo para el Estado moderno una realidad socialmente aceptada y por ende sometida en su totalidad al ordenamiento jurídico.

La existencia de los tributos dentro de una economía se explica y justifica a la vez a partir de la existencia de una "doble necesidad". Por una parte la sentida por la sociedad de que se le garantice la satisfacción de una amplia gama de carencias lo que no es posible lograr a través de los mecanismos usuales del mercado (oferta, demanda y precio), dada la naturaleza misma de la necesidad. No es posible, por ejemplo, adquirir en el mercado seguridad pública, justicia, servicios de salud que garanticen mínimos de bienestar para la colectividad, etc.

El estado por otra parte, como organización política, al coincidir sus fines con tales necesidades asume su satisfacción como cometido estatal, tornándose de esa manera las mismas en necesidades públicas. Asegurar la provisión de los bienes y servicios que satisfagan tales necesidades constituye la más

¹⁶ Idem (1)

¹⁷ Idem (1)

alta prioridad para el Estado, lo que lo vincula fatalmente con el problema de financiamiento público, es decir con la arbitración de mecanismos que garanticen el flujo de los recursos financieros necesarios para encarar tal cometido. La única vía que le garantiza la certeza y en parte la suficiencia de recursos.

Ahora bien en el transcurso del tiempo el Estado se ha dedicado al bienestar social por que este realiza un gran número de actividades, las cuales han variado conforme se ha ido transformando su concepción acerca de los cometidos que le corresponden.

El estado requiere de los medios económicos necesarios para llevar a cabo adecuadamente. El bien común no se puede alcanzar sin los fondos necesarios para la realización de sus actividades. Todo ello implica el gran número de recursos de que debe disponer el Estado para poder cubrir sus requerimientos.

Estamos ante la idea de necesidades y satisfactores: obtención de recursos, manejo de medios y, finalmente, el pago que representará la realización de esas actividades. Es aquí donde aparecen las **Finanzas Públicas** y que en términos generales nos dan la idea de dinero.

2.2.- Definición Contribuciones

Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales, al Estado, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejora y Derechos.¹⁸

¹⁸ www.definición.org.mx

Son los gravámenes que establece la ley a cargo de las personas que tienen el carácter de contribuyentes o sujetos pasivos, de conformidad con las disposiciones legales, y se clasifican en: impuestos, aportaciones a seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Desde el análisis de las transferencias, son los recursos que específicamente se otorgan a instituciones de seguridad social como el IMSS y el ISSSTE.¹⁹

2.3.- Clasificación de las contribuciones

El artículo 2 del Código Fiscal de la Federación nos define las siguientes contribuciones.

“I.- Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo;”²⁰

Como podemos observar los impuestos serán nuestro tema de investigación.

II.- Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III.- Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV.- Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en

¹⁹ Idem (14)

²⁰ Código Fiscal de la Federación; Ediciones Fiscales Isef; pág. 2

este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderá incluidos los accesorios.”

2.4.-Principios Constitucionales de la Tributación

Derivado que los impuestos son contribuciones considero necesario para mi tema de investigación enunciar los principios.

La influencia de la Constitución en las múltiples ramas del ordenamiento jurídico es, indudablemente trascendente. Dicha influencia parece ser, particularmente importante en el Derecho Tributario y la imposición en general, toda vez que dicha rama del Derecho encuentra en al Carta Magna regulación y soporte fundamenta de los principios, que soportan las funciones que en materia de tributación ejerce el Estado moderno en sus diversos ámbitos de gobierno.

2.4.1.-Principios Generales Tributarios Constitucionales

2.4.1.1.- Igualdad

El principio constitucional de igualdad implica, evidentemente, considerar que dicha igualdad se “debe” dar siempre ante la ley. En ese orden de ideas,

como afirma Ernesto Lejeune: “ lo que hace que un ordenamiento jurídico, además de un conjunto de normas sea Derecho, es que ese ordenamiento se aplique con criterios de igualdad, en cuanto es posible identificar a éste con la idea de justicia.”²¹

2.4.1.2.- Legalidad

Este principio consiste esencialmente, en que los tributos deben estar, invariablemente establecidos como tales en una norma jurídica con carácter de ley, tanto en forma como materialmente. Incluso, dicho principio no se circunscribe a la mencionada necesidad, sino también obliga a que en ella estén determinados además, el sujeto, el objeto, la base y tasa-tarifa.²²

2.4.1.3.- Seguridad Jurídica

Este principio constituye un valor esencial de cumplimiento de valores de superior jerarquía como lo es, sin duda la justicia; es decir una de las motivaciones radicales que impulsan al hombre a establecer reglas de derecho, es la urgencia de crear un orden cierto y de seguro cumplimiento.²³

2.4.1.4.-Económicos

Se refiere a que toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que se ingresan en el Tesoro Público.²⁴

2.4.2.-Principios Constitucionales que estatuye nuestra Carta Magna

2.4.2.1.- De Destino

²¹ Análisis de los Elementos del Impuesto sobre la Renta; José Francisco Plascencia Rodríguez; Editorial Tegra; pág. 43

²² Idem (17)

²³ Idem (17)

²⁴ Idem (17)

Este principio se refiere a la canalización de los recursos percibidos o recaudados por el ente público, los cuales se destinarán a los gastos en la satisfacción de las necesidades generales y la prestación de los servicios públicos y no a otra erogación distinta.²⁵

2.4.2.2.-De Proporcionalidad

O principio de Capacidad Contributiva, se puede afirmar, es una situación de carácter eminentemente económico financiero. Este principio refleja la racionalidad del derecho, y se basa en el hecho, la situación, la circunstancia, la actividad o el bien de que se causa o que da origen al impuesto; por tanto, esa capacidad significará en sí misma de la posibilidad de aportar de un sujeto: de entregar parte de su patrimonio particular para los fines públicos.²⁶

2.4.2.3.-De Equidad

También llamado de generalidad; este debe ser entendido como soporte jurídico básico de las obligaciones a cumplir por los sujetos pasivos de la relación tributaria.²⁷

2.5.- Elementos de los Impuestos

La complejidad misma de la figura fiscal del impuesto, ha obligado o, por lo menos, propiciado que la doctrina lo aborde desde diversos ángulos, o aspectos, y se los considere desde diversos puntos de vista. Así, en ocasiones, los impuestos se analizan siguiendo algún método específico, y en otras la mayoría de las veces, sin acudir a ninguno.

²⁵ Idem (17)

²⁶ Idem (17)

²⁷ Idem (17)

El impuesto es un concepto complejo que sólo puede concebirse claramente tras haberlo descompuesto en sus elementos: **el objeto, el sujeto, la base y la tasa y/o tarifa.**²⁸

2.5.1.- Sujeto

El elemento subjetivo del Impuesto sobre la Renta, la norma fiscal federal lo establece en el mismo artículo 1, fracciones I,II y III, al determinar como tales a las personas físicas y a las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero, que obtengan los ingresos objeto de dicha materia impositiva. Es decir la Ley del Impuesto sobre la Renta, considera como sujetos del impuesto a los residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de fuente de riqueza de donde procedan. También son sujetos los residentes en el extranjero, por sus ingresos que procedan de establecimiento permanente situado en territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente, o cuando teniéndolo, no procedan de él.

2.5.2.- Objeto

En materia de Impuesto sobre la Renta, es objeto del impuesto, según dispone el artículo 1 de la Ley inherente; todos los ingresos percibidos por los residentes en México; los ingresos atribuibles al establecimiento permanente de los residentes en el extranjero, y los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente en el país, tratándose de residentes en el extranjero.

2.5.3.-Base

²⁸ Análisis de los Elementos del Impuesto sobre la Renta; José Francisco Plascencia Rodríguez; Editorial Tegra; pág. 53

La base imponible es siempre, o casi siempre será, la renta neta. Así la ley del Impuesto sobre la Renta vigente en nuestro país establece, en relación a este elemento y tratándose de las personas morales del régimen general; en el artículo 10, tercer párrafo que: El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- ✎ Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, deducciones autorizadas por este Título.
- ✎ A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Circunstancia que se repite, tratándose de las personas físicas, dado que cada uno de los apartados que contiene y regula la ley, se establece una mecánica similar de cálculo, toda vez que esos sujetos podrán deducir de ingresos, los gastos e inversiones necesarios para su obtención.

2.5.4.-Tasa y/o Tarifa

La norma fiscal mexicana establece a ambos parámetros, la tasa y las tarifas. Se aplica, en su generalidad la tasa; sin embargo, tratándose de contribuyentes personas físicas, en muchos casos se efectúa el cálculo del impuesto con base en tarifas, e inclusive en algunos casos se aplican ambos parámetros; tal sucede en el cálculo de los ingresos por Actividad Empresarial y Profesional, donde se aplican algunas tarifas y después la tasa.

El artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el precepto que establece, para las personas morales del régimen general, la tasa del impuesto. Textualmente señala:

*“Las personas morales deberán calcular el Impuesto sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%;”.*²⁹ (2007)

2.6.- Aspecto Legal de las Contribuciones

La obligación de pagar impuestos nace en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra dice:

Son obligaciones de los mexicanos:

*“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”*³⁰

Asimismo el Artículo primero del Código Fiscal de la Federación nos dice textualmente *“Las personas físicas y las morales, están obligas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.”*³¹

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

2.6.1.-Responsables Solidarios

²⁹ Ley del Impuesto sobre la Renta 2006; Ediciones Fiscales Isef; página 12

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pag. 18

³¹ Código Fiscal de la Federación; Ediciones Fiscales Isef; pag. 1

Con relación a Retenciones; no podemos dejar a un lado la Responsabilidad Solidaria, ante una relación tributaria entre sujeto activo y sujeto pasivo, donde el sujeto pasivo se encuentra sujeto al cumplimiento de la obligación tributaria, no por que el hecho generador lo haya efectuado él, sino que su obligación emana de la circunstancia de tener, o haber tenido alguna intervención o relación directa o indirecta en la ocurrencia del hecho generador; por lo tanto la Ley determina, invariablemente, en forma expresa a sujeto pasivo solidario, el cumplimiento del pago de una deuda tributaria ajena.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 26 contempla la responsabilidad solidaria:

En la fracción I *“Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.”*³²

Y la fracción II *“Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.”*³³

2.6.2.- Efectos Legales de la Responsabilidad Solidaria

Un aspecto que se debe considerar al no efectuar retenciones es lo relacionado a la Responsabilidad Solidaria; se presenta lo siguiente:

El artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente señala: *“Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales,*

³² Código Fiscal de la Federación; Ediciones Fiscales Isef; pág. 26

³³ Idem (25)

así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Con relación a Responsabilidad Solidaria el artículo 108 del mismo ordenamiento dice textualmente: *“Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal”*

“La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.”

*El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:*³⁴

*I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$989,940.00**.*

*II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de **\$989,940.00**, pero no de **\$1,484,911.00**.*

*III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **\$1,484,911.00**.*

³⁴ Cantidades de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación de 2007; con nota de actualización en el D.O.F. el 9 de febrero de 2004.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:...

e) Omitir contribuciones retenidas o recaudadas.

De manera adicional el artículo 109 del Código Fiscal de la Federación en su fracción II señala: *“Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:*

II. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.”

Una vez señalados los artículos anteriores; podemos mencionar en lo que respecta a nuestro tema de investigación vemos como en estos lineamientos legales se responsabilizaría al Congreso del Estado de Michoacán por no efectuar las retenciones de acuerdo a los lineamientos vigentes; no dejando de mencionar la Responsabilidad Solidaria para el trabajador.

2.7.- Características de las Contribuciones

Con relación al aspecto legal de las Contribuciones y de manera particular al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; señalamos algunas características de las Contribuciones:³⁵

- ✎ Su naturaleza es netamente personal
- ✎ Son aportaciones pecuniarias
- ✎ Su producto se debe destinar a cubrir los gastos públicos de los entes federal, estatal y/o municipal.
- ✎ La aportación debe ser proporcional y equitativa.
- ✎ Esta obligación se puede establecer sólo mediante disposición legal.

2.7.1.- Su naturaleza es Netamente Personal:

³⁵ Principios de Derecho Tributario; Delgadillo Gutiérrez; Editores Noruega; pág. 61

Esta característica de Obligación Personal se identifica en **“Es obligación de los mexicanos contribuir....”**. El derecho origina relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones, vinculan a las personas y sólo a ellas. De ninguna manera existen relaciones con las cosas, ya que éstas, por ser propiedad de las personas, sirven como garantía en el cumplimiento de sus obligaciones. Así la obligación, que constituye un elemento de la relación jurídico-tributaria, es la naturaleza personal.³⁶

2.7.2.- Aportación Pecuniaria:

“Contribuir para los gastos...”. Es indiscutible que se puede contribuir para el Estado de muy diversas maneras, sin embargo, cuando se habla de que la aportación es para gastos, sólo podremos pensar en que será de naturaleza pecuniaria.³⁷

2.7.3.- Para el Gasto Público:

“Contribuir para los gastos públicos así de la Federación, estado o municipio en que residan...” De lo anterior derivamos que el producto de las contribuciones solamente se puede destinar para los gastos públicos y no para otro fin, pues el destino que se da a los impuestos es elemento esencial de los tributos.³⁸

2.7.4.- Proporcional y Equitativa

“... de la manera proporcional y equitativa...” Quizás sean estos elementos de las contribuciones los que más controversias han originado respecto de las características que ellas presentan.³⁹

³⁶ Idem (27)

³⁷ Principios de Derecho Tributario; Delgadillo Gutiérrez; Editores Noruega; pag. 62

³⁸ Idem (29)

³⁹ Idem (29)

La proporcionalidad da la idea de una parte de algo; necesariamente hace alusión a una parte de alguna cosa con características económicas, por lo que deducimos que el tributo se debe establecer en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir.

La equidad, por su parte, se origina en la idea de la justicia del caso concreto, de la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Cabe señalar que al hablar del tema de investigación “**Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y su efecto económico ante la Sociedad**”; en los párrafos que anteceden; vemos como la Proporcionalidad y la Equidad tienen una gran ingerencia en el tema y quizás sea una de las partes medulares de la misma.

En este numeral se plasma la importancia de la Proporcionalidad y Equidad establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución.

CAPITULO III

EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO COMO PERSONA MORAL EN LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1.- Definición Persona Moral

Derivado que nuestro tema de investigación se enfoca al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y este a la vez es considerado por las Leyes Fiscales como **Persona Moral con Fines no Lucrativos** en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; consideramos de importancia hacer las siguientes referencias con relación a Persona Moral; Así vemos que el Código Civil del Estado de Michoacán define en su artículo 19 en su fracción I; lo que es una Persona Moral la cual textualmente nos dice:

*“Son personas morales: La Nación, los Estados y los Municipios;”*⁴⁰

Asimismo el artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta define lo que es una Persona Moral *“Se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México”*.⁴¹

⁴⁰ Código Civil para el Estado de Michoacán; pág. 4

⁴¹ Ley del Impuesto sobre la Renta 2006, Ediciones Fiscales Isef; pág. 10

3.2.- Régimen Fiscal del Congreso del Estado de Michoacán

Aunado al numeral anterior ubicamos al Congreso del Estado de Michoacán en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que corresponde al **Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos**.

El artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos dice textualmente:

“Las personas morales a que se refieren los artículos 95 y 102 de esta Ley, así como las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, salvo por lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley. Sus integrantes considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes.”⁴²

Como podemos observar el precepto que antecede nos dice quienes no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.

Ahora bien nos ubicamos en el artículo 102 de la ley en comento y del que se puede concluir que Congreso del Estado se ubica en el segundo párrafo del lineamiento al que hacemos mención; es decir:

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.”⁴³

***La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo”.*⁴⁴**

⁴² Ley del Impuesto sobre la Renta 2006, Ediciones Fiscales Isef, pág. 142

⁴³ Ley del Impuesto sobre la Renta 2006, Ediciones Fiscales Isef, pág. 152 y 153.

⁴⁴ Idem (4)

De acuerdo a los lineamientos señalados anteriormente el Congreso del Estado esta obligado a **retener y enterar**; por lo que nos ubicaremos en nuestro tema y que se refiere a **“Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y su efecto económico ante la Sociedad”**.

3.3- Obligaciones de los Patrones en Materia de Impuesto sobre la Renta.

El artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente establece:

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de la Ley a la que nos referimos, tendrán las siguientes obligaciones.”⁴⁵

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de la ley inherente.

III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

⁴⁵ Ley del Impuesto sobre la Renta 2006, Ediciones Fiscales Isef, pág. 182,183 y 184

IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de la ley inherente, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.

VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta La misma ley.

VIII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de esta ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

IX. Derogada

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquél en el que se termine anticipadamente el ejercicio.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo y en el siguiente, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

El artículo 119 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; establece que quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:⁴⁶

I. Lleven los registros de los pagos por los ingresos a que se refiere este Capítulo, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.

II. Conserve los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos del Capítulo I de la Ley a que nos referimos, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.

⁴⁶ Ley del Impuesto sobre la Renta 2006; Ediciones Fiscales Isef; pag. 184 y 185

III. Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 118 de esta Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV. Hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 109 de la Ley inherente que correspondan por los ingresos de que se trate.

3.4.- Estimulo Fiscal otorgado a las Entidades Federativas y Municipios; como Persona Moral con fines no lucrativos en materia de Impuesto sobre la Renta.

Como se ha señalado anteriormente el Régimen Fiscal del Congreso del Estado Michoacán; se encuentra dentro del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que corresponde al **Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos**.

Ahora bien; toda vez que a los que se encuentren en el supuesto señalado dentro del **Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos** se les otorgó por Decreto un Estímulo Fiscal; en el que iniciaremos por dar el significado de Decreto para su estudio.

3.4.1.- Significado de Decreto

- ✎ Un Decreto es una norma jurídica dictada por el Poder Ejecutivo.
- ✎ Es la aprobación en el Pleno de un proyecto de Ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la diferencia entre la ley y el decreto es que mientras la primera es general y abstracta, en el decreto se trata de disposiciones concretas, es decir, particulares, con vigencia limitada en espacio, tiempo, lugar, corporaciones, establecimientos y/o personas, lo que hace que se extinga en su ejecución.

- ✎ Del latín decretum, Es una resolución de carácter legislativo expedida ya sea por el titular del órgano ejecutivo, en uso de sus facultades legislativas, o bien por el órgano legislativo realizando, propiamente, su actividad legislativa.⁴⁷

3.4.2.- Significado de Estimulo Fiscal

Incentivos otorgados a los contribuyentes, estipulados en las leyes fiscales o mediante reglas de carácter general; normalmente para compensar los efectos que provocan ciertos fenómenos económicos o naturales o como aliciente de inversión en ciertas ramas de la economía.// deducción que el contribuyente beneficiario de un aliciente fiscal puede hacer vales en el pago de impuestos a su cargo.

El Código fiscal de la Federación en su artículo 39 fracción III, menciona que el Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá conceder **estímulos fiscales**, señalando el monto y proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiarios.⁴⁸

Aunado a lo anterior y derivado de la facultad conferida al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo señala el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así también con lo establecido en los artículos 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; emitió los siguientes Decretos.

3.4.3.- Decreto del 05 de marzo de 2003

Contenido y Alcances del Decreto.

⁴⁷ www.mexicolegal.com.mx

⁴⁸ Código Fiscal de la Federación; Ediciones Fiscales Isef; pág. 40 y 75

*El miércoles 05 de marzo de 2003, el Gobierno Federal publicó un decreto que otorga un estímulo fiscal a las Entidades y Municipios aplicable durante los ejercicios fiscales de 2003 al 2005, equivalente a los ingresos que obtenga la federación por los pagos que las propias Entidades Federativas y Municipios realicen por concepto del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.*⁴⁹

Distribución del estímulo fiscal.

*En ese sentido, el Decreto establece el procedimiento de distribución del estímulo fiscal de referencia, durante los tres ejercicios fiscales en que dicho estímulo estará vigente, conforme a lo siguiente:*⁵⁰

AÑO/APLICACIÓN DEL ESTIMULO FISCAL	% TOTAL DEL ESTIMULO FISCAL	% DEL ESTIMULO FISCAL QUE SE APLICA DE MANERA DIRECTA	% DEL ESTIMULO FISCAL QUE SE APLICA AL FGP O AL FFM, SEGÚN SEA EL CASO	% QUE NO FORMA PARTE DEL ESTIMULO Y QUE CORRESPONDE DIRECTAMENTE A LA FEDERACIÓN
2003	100	80	20	0
2004	80	60	20	20
2005	60	40	20	40

FGP.- Fondo General de Participaciones para el caso de las Entidades Federativas.

FFM.- Fondo de Fomento Municipal para el caso de los municipios.

Conceptos de ingreso que integran el estímulo fiscal

Los ingresos a que se refiere el Decreto que otorga el estímulo fiscal son los pagos que se realicen por concepto del ISR a cargo de los trabajadores, incluyendo el

⁴⁹ Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de Marzo de 2003

⁵⁰ Idem (10)

monto del crédito al salario mensual que hubiesen calculado para todos los trabajadores.

De esta manera los ingresos a los que se refiere el Decreto son únicamente los siguientes:

- *El impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores al servicio de la Entidad Federativa o Municipio de que se trate, incluyendo el crédito al salario absorbido por dicha Entidad Federativa o Municipio, según sea el caso, siempre que corresponda a los ingresos señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, percibidos por sus trabajadores con anterioridad al 1o. de noviembre de 2002, incluidos los accesorios que, en su caso, se deban pagar.*

Es decir, el ISR que corresponde a los adeudos hasta octubre de 2002 inclusive.

- *El monto del incremento en los pagos realizados por la Entidad Federativa o Municipio de que se trate, por concepto de retenciones sobre los ingresos señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo, en su caso, el monto a que se refiere el último párrafo del artículo 115 de dicha Ley*

Es decir, el ISR que excede, considerando el aumento en la nómina para que el ingreso neto de los trabajadores permanezca constante.

- *Para los efectos del cálculo, no se considerarán ingresos los derivados de los aumentos o disminuciones de personal ni por los aumentos de salarios, que se realicen con posterioridad al 1o. de noviembre de 2002.*

Cabe señalar que los siguientes Decretos son adecuaciones o modificaciones al Decreto de fecha 5 de marzo de 2003.

3.4.4.- Decreto del 23 de abril de 2003

El Ejecutivo Federal mediante decreto publicado en el DOF, emitió algunas reformas y adiciones al decreto publicado el 05 de marzo de 2003, respecto de ciertos

estímulos fiscales a las entidades federativas y municipios, así como sus organismos descentralizados en materia de ISR, en el cual se aclaran y precisan algunos conceptos que en el primero de ellos no quedaban resueltos. Sin embargo, existen algunos puntos que no aun no se aclaran ni se incluyen en el texto del último decreto. En ese sentido, a continuación se presenta una síntesis de ambos documentos con el propósito de mostrar con cierta claridad el alcance de las reformas y adiciones a este último decreto, así como algunos comentarios en torno a aquellos aspectos pendientes y algunas propuestas de solución. ⁵¹

Contenido y Alcances del Decreto.

- A diferencia del decreto anterior, el nuevo de fecha 23 de abril ya incluye o contempla como estímulo fiscal a las cantidades adeudadas por las Entidades Federativas y Municipios en materia del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCAS).*
- Respecto a éste punto, cabe destacar que conforme a la reciente resolución por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ISCAS ya fue declarado inconstitucional, por lo que habría que analizar la viabilidad de acceder al estímulo fiscal correspondiente en la parte que se refiere al ISCAS.*
- Con la adición de un nuevo Artículo Tercero se aclara que los pagos que realicen las Entidades Federativas y/o los municipios por concepto ISR, ISCAS o las cantidades a que hace referencia el artículo 115 de la LISR, ya sea por cuenta propia o de la Federación, provenientes de los sistemas descentralizados de salud y educación, se contemplarán también como estímulo fiscal. Asimismo, se establece el mecanismo de distribución de dicho estímulo durante los años del 2003 al 2005, conforme a lo siguiente:*

Distribución del estímulo fiscal

AÑO/APLICACIÓN DEL ESTIMULO FISCAL	% DEL ESTIMULO FISCAL QUE SE APLICA DE MANERA DIRECTA	% DEL ESTIMULO FISCAL QUE SE APLICA AL FGP O AL FFM, SEGÚN SEA EL	% QUE NO FORMA PARTE DEL ESTIMULO Y QUE CORRESPONDE DIRECTAMENTE A LA
--	--	--	--

⁵¹ Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Abril de 2003

		CASO	FEDERACIÓN
2003	100	0	0
2004	80	10	10
2005	60	20	20

FGP.- Fondo General de Participaciones para el caso de las Entidades Federativas.

FFM.- Fondo de Fomento Municipal para el caso de los municipios.

- *Se modifica el plazo para la entrega de la solicitud que deberá hacer la contribuyente que quiera adherirse al decreto. De esta manera, la fecha límite que originalmente se preveía para el mes de agosto de 2003, se cambia por la del 31 de diciembre de dicho año, situación que da un mayor margen para preparar lo necesario.*

3.4.5.- Decreto del 26 de enero de 2005

Destaca en este decreto la reforma a los artículos primero y tercero del Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003, para quedar como sigue:⁵²

“Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a las Entidades Federativas y Municipios durante los ejercicios fiscales de 2003 a 2006, calculado con base a los ingresos a que hace referencia este Decreto que obtenga la Federación por los pagos que cada Entidad Federativa o Municipio realice por concepto de impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo siguiente:⁵³

- I. ...*
- II. En el ejercicio fiscal de 2004, el estímulo fiscal se constituirá con el 80% de los*

⁵² Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 2005.

⁵³ (Idem) 13

ingresos a que hace referencia el presente Decreto que la Entidad Federativa o Municipio de que se trate pague a la Federación. Los pagos correspondientes al ejercicio fiscal de 2004 se podrán hacer mensualmente, por partes iguales, durante el año de 2005.

III. En el ejercicio fiscal de 2005, el estímulo fiscal se constituirá con el 60% de los ingresos a que hace referencia el presente Decreto que la Entidad Federativa o Municipio de que se trate pague a la Federación en dicho ejercicio.

IV. En el ejercicio fiscal de 2006, el estímulo fiscal se constituirá con el 20% de los ingresos a que hace referencia el presente Decreto que la Entidad Federativa o Municipio de que se trate pague a la Federación en dicho ejercicio.
Artículo Tercero.⁵⁴

[...]

II. En el ejercicio fiscal de 2004, el 100% del pago adicional que se haga al fisco federal por los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo primero de este Decreto, correspondiente a los trabajadores docentes o de salud, incluyendo al personal federalizado, a que se refieren los Acuerdos Nacionales para la Modernización de la Educación Básica y para la Descentralización de los Servicios de Salud, cuyos salarios sean cubiertos por la Entidad Federativa o, en su caso, por el Municipio, por cuenta propia o de la Federación, se aplicará a quien realice los pagos.

III. En el ejercicio fiscal de 2005, el 80% del pago adicional que se haga al fisco federal por los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo primero de este Decreto, correspondiente a los trabajadores docentes o de salud, incluyendo al personal federalizado, a que se refieren los Acuerdos Nacionales para la Modernización de la Educación Básica y para la Descentralización de los Servicios de Salud, cuyos salarios sean cubiertos por la Entidad Federativa o, en su caso, por el Municipio por cuenta propia o de la Federación, se aplicará a quien realice los pagos.

⁵⁴ Idem (13)

IV. En el ejercicio fiscal de 2006, el 60% del pago adicional que se haga al fisco federal por los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo primero de este Decreto, correspondiente a los trabajadores docentes o de salud, incluyendo al personal federalizado, a que se refieren los Acuerdos Nacionales para la Modernización de la Educación Básica y para la Descentralización de los Servicios de Salud, cuyos salarios sean cubiertos por la Entidad Federativa o, en su caso, por el Municipio, por cuenta propia o de la Federación, se aplicará a quien realice los pagos.

A continuación se resume lo esencial de este Decreto:

AÑO/APLICACIÓN DEL ESTIMULO FISCAL	% TOTAL DEL ESTIMULO FISCAL
2003	100
2004	80
2005	60
2006	20

Cabe señalar que de acuerdo a este Decreto de fecha 26 de enero de 2005, incluye el ejercicio fiscal 2006; el cual no había sido contemplado en los Decretos anteriores.

3.4.6.- Decreto del 12 de mayo de 2006

En este Decreto nos habla de requisitos de formalidad para apegarse a los Decretos anteriores. Asimismo retoma el tema de Estímulos Fiscales.

3.4.7.- Decreto del 3 de julio de 2006

Finalmente en este Decreto en su numeral 18; por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2003 y reformado mediante Decretos publicados en el DOF el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005 y 12 de mayo de 2006.⁵⁵

⁵⁵ Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de julio de 2006.

El plazo para el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el primer párrafo del artículo Décimo Segundo del Decreto, será a más tardar el 17 de julio de 2006.⁵⁶

Para los efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción I del Artículo Décimo Segundo del Decreto, los Municipios y los organismos descentralizados de éstos o de las Entidades Federativas que deseen adherirse al convenio celebrado por la Entidad Federativa de que se trate o bien celebrar su propio convenio, deberán hacerlo a más tardar el 31 de julio de 2006.⁵⁷

La solicitud de adhesión a que se refiere el párrafo anterior de esta regla, deberá efectuarse por escrito ante el SAT, en la Administración General de Recaudación, en los términos del artículo 18 del CFF y debidamente firmado por el funcionario Estatal, Municipal o del Organismo Descentralizado que la emite, que legalmente esté facultado para ello, señalando la fundamentación correspondiente.

En caso de que los Municipios y los organismos descentralizados de éstos o de las Entidades Federativas opten por celebrar su propio convenio deberán hacerlo ante la referida autoridad.

Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo Décimo Segundo del Decreto, la declaratoria a que se refiere la fracción II respecto de los incisos a), b) y c) de dicho artículo, se presentará por escrito con la documentación que, en su caso, corresponda al desistimiento ante el SAT, en la Administración General de Recaudación, en términos del artículo 18 del CFF y debidamente firmado por el funcionario Estatal, Municipal o del Organismo Descentralizado que la emite, que legalmente esté facultado para ello, señalando la fundamentación correspondiente.⁵⁸

Para los efectos de la declaratoria a que se refiere la fracción II del artículo Décimo Segundo del Decreto a que se refiere este Título, que deben proporcionar tanto las Entidades Federativas, como los Municipios y Organismos Descentralizados que se

⁵⁶ Idem (16)

⁵⁷ Idem (16)

⁵⁸ Idem (16)

*adhieran o celebren por separado el Convenio a que se refiere la fracción I del citado artículo, ésta deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:*⁵⁹

I. Tratándose del finiquito a que se refiere el inciso a) de la fracción II del citado precepto, se indicará que el finiquito de los adeudos que se otorga a la Federación y sus organismos descentralizados, de contribuciones locales de cualquier naturaleza a las que hubiere lugar, de conformidad a la legislación Estatal o Municipal respectiva, comprende los cinco años anteriores al 1 de junio de 2006, otorgándose en los términos más amplios que conforme a derecho proceda.

II. Tratándose del desistimiento a que se refiere el inciso b) de la fracción II del citado precepto, el escrito que se dirija ante el SAT, en la Administración General de Recaudación, se indicará:

a) La contribución que se hubiere causado antes del 13 de mayo de 2006, respecto de la cual se realizó el desistimiento, especificando si se trataba de una devolución o compensación y la fecha en que se hubiera presentado el mismo.

III. Tratándose de la renuncia a que se refiere el inciso c) de la fracción II del citado precepto, se indicará en forma expresa la renuncia a solicitar la devolución, o efectuar la compensación, de cualquier contribución de carácter federal que se cause o se hubiera causado hasta el 31 de diciembre de 2006.

IV. La declaratoria a que se refiere esta regla deberá indicar lo siguiente:

a) El nombre de la Entidad Federativa, Municipio u Organismo Descentralizado que lo emite, así como su RFC.

b) Estar debidamente firmado por el funcionario Estatal, Municipal o del Organismo Descentralizado que la emite, que legalmente esté facultado para ello, señalando la fundamentación correspondiente.

⁵⁹ Idem (16)

Para los efectos del último párrafo de los Artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto a que se refiere este Título, en relación con el artículo 25 del CFF, la forma oficial 43 “Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos”, contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, se deberá presentar a través de la página de Internet del SAT.⁶⁰

La forma oficial 43 “Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos” entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2006.

Con relación con los párrafos que anteceden en este numeral; se observa el trato desigual a los iguales al otorgarse este tipo de estímulos fiscales únicamente a las Entidades Federativas y a los Municipios.

3.5.- El Congreso del Estado de Michoacán en materia del Seguro Social

De acuerdo al artículo 13 de la Ley del Seguro Social el cual se refiere a que podrán ser voluntariamente sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio en su fracción V la cual a la letra dice “*Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social. Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos e este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal*”.

El artículo 5ª de la Ley inherente en el numeral XVIII establece:

⁶⁰ Idem (16)

“Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal. Para efectos de esta ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos previstos en el artículo 27 de la ley a la que hacemos referencia.

Al señalar en el párrafo que antecede el artículo 27 de la citada ley considero conveniente enunciar el citado ordenamiento.

Para los efectos de la Ley del Seguro Social, se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los conceptos establecidos en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social; la cual se estudia en el siguiente numeral:

3.5.1.- Los Bonos para efectos del Seguro Social; como parte del Salario Base de Cotización

Toda vez que en el capítulo IV de esta investigación se mencionan los diferentes bonos que se otorgan a los empleados; consideramos conveniente conocer lo siguiente:

El artículo 27 de la Ley del Seguro Social define el Salario Base de Cotización en lo siguiente: *“El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.”*⁶¹ Asimismo se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:⁶²

⁶¹ Ley del Seguro Social; Editorial Delma; Pág. 13;

⁶² Idem (22)

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;*
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;*
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;*
- IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;*
- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal;*
- VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;*
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;*
- VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y*
- IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.*

De manera adicional este artículo menciona que para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Ahora bien en materia de la Ley del Seguro Social; los bonos que se otorgan a los empleados cuando no se apeguen a lo establecido en el artículo en mención, forman parte del Salario Diario Integrado para efectos del Seguro Social por lo que corresponde a la parte variable, ya que corresponden a cuantías que no son previamente conocidas ni en cuanto a su percepción ni en cuanto a su importe.

En estos casos el empleado percibe una cantidad fija de salario, que pudiera ser adicionada por una parte variable que serían los Bonos. De esta manera estaríamos ante un salario mixto, conforme lo establece el Artículo 30, fracción III, de la Ley del Seguro Social y se deben seguir los lineamientos establecidos en lo que corresponde a la parte del salario fijo y a la del salario variable. La parte variable que se adiciona al salario base de cotización de la parte fija se determina sumando los ingresos percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese periodo; de acuerdo al artículo 30, fracción II de la Ley del Seguro Social, sumando su resultado a los elementos fijos del salario.

Derivado de lo anterior y como se plasmó en el caso práctico en el capítulo IV de esta investigación; se observa cómo estos bonos otorgados o cualquiera que sea el nombre que se les de; repercuten en el Salario Diario Integrado que interviene para el cálculo de las aportaciones para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO IV

PERSONAS FISICAS EN LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

4.1.- Definición legal de Persona Física

Al hablar del tema de **“Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y su efecto económico ante la Sociedad”**; No podemos dejar a un lado lo referente a Personas Físicas; El artículo 16 del Código Civil para el Estado de Michoacán define a la Persona Física *“Son personas físicas los individuos, quienes adquieren la capacidad jurídica por el nacimiento y la pierden por la muerte; pero desde su concepción tienen derecho a la protección de la ley.”*⁶³

4.2.- Persona Física en la Ley del Impuesto sobre la Renta

En el artículo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece:⁶⁴

*“Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos”.*⁶⁵

Para nuestro tema la fracción que nos incumbe es la fracción primera que establece: *“Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan”.*

⁶³ Código Civil para el Estado de Michoacán; pag. 4

⁶⁴ Todo lo referente a la Ley del Impuesto sobre la Renta corresponde a 2006, en lo referente a este Capítulo; por lo que únicamente se plasmó las Reformas a los artículos en mención.

⁶⁵ Ley del Impuesto sobre la Renta; Ediciones Fiscales Isef; Pág. 1

Como se puede observar además de la obligación de contribuir para el gasto público a que se refiere la fracción IV del artículo 31 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el primer artículo de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos ubica en la situación y el artículo 106 establece: *“Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste”*.

Con relación al tema de investigación nos encontramos en el título IV **“De las Personas Físicas”** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Capítulo I referente a los **“Ingresos por Salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado”** que de acuerdo al artículo 110 de la misma se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:⁶⁶

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

⁶⁶ Ley del Impuesto sobre la Renta; Ediciones Fiscales Isef; Pág. 161

El párrafo que antecede ubica a los Burócratas del Congreso del Estado y que es motivo para nuestra investigación.

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Una vez que la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Título IV, Capítulo I se refiere a los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado; consideramos de importancia lo siguiente:

4.3.- Prestación de un Servicio Personal Subordinado

4.3.1.- Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su relación con las Retenciones de Impuestos.

Toda vez que el tema de investigación se refiere a las retenciones y estas se derivan de una relación laboral se presenta lo siguiente:

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refiere al trabajo y a la Previsión Social.⁶⁷

⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pág. 25

Establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

Tal y como se observa este artículo constitucional divide en dos apartados a los Trabajadores del cual se desprende que en el primero apartado se rigen por la Ley Reglamentaria “Ley Federal del Trabajo” y la segunda por la “Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado”

Ahora bien de acuerdo al artículo 116 constitucional establece que *“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:*⁶⁸

VI.- Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

⁶⁸ Idem (4)

VII.- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.”⁶⁹

Derivado de lo anterior presentamos el siguiente numeral:

4.3.2.- Derechos y Obligaciones de los Burócratas

Como es todos conocidos todo Burócrata; Empleado o Trabajador tienen derechos y obligaciones; por lo que estudiaremos los siguientes numerales.

4.3.2.1.- En Materia Laboral

Los trabajadores en materia laboral cuentan con derechos y obligaciones; que se encuentran establecidos en la Ley Federal del Trabajo vigente en el Título IV **“Derechos y Obligaciones de los trabajadores y de los patrones”**

Al hablar de Trabajador no podemos dejar de mencionar a la Ley Federal del Trabajo; y nos remitimos a su artículo 8 que a la letra dice **“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, trabajo personal subordinado.”** En relación con lo anterior en esta Ley encontramos que el artículo 9 dice textualmente: *“La categoría de Trabajador de Confianza depende de la naturaleza de la funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto. Son funciones de Confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización*

⁶⁹ Idem (4)

*cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.*⁷⁰

Ahora bien el artículo 3 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán; define lo que es Trabajador *“Es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos y a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, en virtud de nombramiento expedido y por figurar en la nómina de pago sus sueldos”.*⁷¹

En esta Ley en referencia en su artículo 4 divide a los trabajadores al servicio de Instituciones Públicas en:

I. Trabajador de base;

II Trabajador de confianza; y

III. Trabajadores temporales.

Con relación a Trabajadores de Confianza el artículo 5 del lineamiento al que hacemos referencia nos dice que son todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, fiscalización de orden general dentro de las Dependencias o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad deban tener tal carácter, de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Dentro del Poder Ejecutivo: Los titulares de las dependencias básicas, que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública; los Secretarios Particular y Privado del Gobernador; el Subprocurador, Subtesorero; Directores, Jefes y Subjefes de Departamentos; Secretarios Particulares y Asesores o Consultores de los titulares de las dependencias básicas, direcciones y departamentos; Presidentes titulares y auxiliares y Secretario General de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; Secretario y Vocales de la Comisión Agraria

⁷⁰ Ley Federal del Trabajo; Editorial ALCO; páginas 16 y 17

⁷¹ Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán; pag. 5

Mixta; Agente del Ministerio Público; los Jueces del Registro Civil; Jefes y Subjefes de las corporaciones policíacas y los elementos uniformados;

II. Dentro del Poder Legislativo: El Oficial Mayor, Contador General de Glosa y Subcontador; los Asesores, Visitadores o Auditores y los Jefes de Sección;

Como se observa en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán la discrepancia de los Trabajadores de Confianza entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo; de manera particular los Auditores donde el Poder Ejecutivo no los considera como de Confianza a diferencia del Legislativo.

Otro concepto importante para nuestro tema son los trabajadores de base y que serán los no incluidos en el artículo anterior; serán inamovibles, de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución será decidida por el titular de la Dependencia tal y como lo establece el artículo 6 de la disposición legal a que nos referimos.⁷²

Finalmente con relación a trabajadores el artículo 7 de la Ley de los Trabajadores define a los trabajadores temporales que son aquellos a quienes se otorga nombramiento para obra o tiempo determinados.

Cabe señalar que los lineamientos contemplados en las Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado con relación a los derechos y obligaciones de los trabajadores mencionan lo siguiente:

Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo y por estar incluidos en las nóminas de pago sus sueldos tal y como lo establece el artículo 9 de la Ley inherente⁷³.

⁷² Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán; pag. 6

⁷³ Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; pág.10

*En su artículo 10 de la ley en mención establece que los menores de edad que tengan más de dieciséis años tendrán **capacidad legal** para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones derivadas de la presente Ley.*⁷⁴

De acuerdo al artículo 11 de la ley inherente establece que serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

I. Una jornada mayor de la permitida por esta Ley;

II. Las labores peligrosas e insalubres o nocturnas para menores de dieciséis años;

III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador, o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de la concepción;

IV. Un salario inferior al mínimo establecido para los trabajadores en general, en el lugar donde se presten los servicios; y,

V. Un plazo mayor de quince días para el pago de sus sueldos y demás prestaciones económicas.

De gran importancia resulta conocer lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de los Trabajadores que a su letra dice:

Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre;

II. Los servicios que deben prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

III. El carácter del nombramiento: de confianza, de base o temporal;

IV. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador; y,

⁷⁴ Idem (10)

V. El lugar en que prestará sus servicios.

El nombramiento aceptado obliga al cumplimiento de las condiciones fijadas en él y a las consecuencias que se den conforme a la Ley, al uso, a la costumbre y la buena fe, tal y como lo establece el artículo 13 de misma ley.

Cabe señalar que esta Ley también contempla Obligaciones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Michoacán.

Toda vez que en el numeral anterior se señala que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da la facultad a las Legislaturas de los Estados de emitir Lineamientos en materia laboral basados en el artículo 123 de nuestra Carta Magna; resulta de gran importancia hacer mención que las Disposiciones Legales contempladas en la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios**. Toda vez que esta rige a los Burócratas en mención.

En el artículo 1ro. de la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios** establece *“La presente es de observancia general y regula las **relaciones laborales** entre los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y los Municipios, por una parte y por la otra, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos y aquellos organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal en que por leyes, decretos o reglamentos llegue a señalarse su aplicación”*.⁷⁵

Asimismo esta Ley señala que los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo y por estar incluidos en las nóminas de pago sus sueldos tal y como lo establece el artículo 9 de la Ley inherente.⁷⁶

⁷⁵ Idem (10)

⁷⁶ Idem (10)

En su artículo 10 de la ley a que nos referimos establece que los menores de edad que tengan más de dieciséis años tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones derivadas de la presente Ley.⁷⁷

*De acuerdo al artículo 11 de la ley en mención establece que serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:*⁷⁸

I. Una jornada mayor de la permitida por esta Ley;

II. Las labores peligrosas e insalubres o nocturnas para menores de dieciséis años;

III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador, o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de la concepción;

IV. Un salario inferior al mínimo establecido para los trabajadores en general, en el lugar donde se presten los servicios; y,

V. Un plazo mayor de quince días para el pago de sus sueldos y demás prestaciones económicas.

De gran importancia resulta conocer lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de los Trabajadores que a su letra dice:

Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre;

II. Los servicios que deben prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

⁷⁷ Idem (10)

⁷⁸ Idem (10)

III. El carácter del nombramiento: de confianza, de base o temporal;

IV. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador; y,

V. El lugar en que prestará sus servicios.

El nombramiento aceptado obliga al cumplimiento de las condiciones fijadas en él y a las consecuencias que se den conforme a la Ley, al uso, a la costumbre y la buena fe.

4.3.3.- De los Salarios como parte fundamental de las Retenciones

Es evidente que la investigación va encaminada a las retenciones que se efectúan a los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán lo que aunado a esto no podríamos dejar a un lado aspectos básicos de salario:

En el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo define que salario es *“La retribución que deba pagar el patrón al trabajador por su trabajo”* ⁷⁹

Adicionalmente la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán en su artículo 26 define lo que salario *“es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados”*. ⁸⁰

Un apartado de gran importancia para mi tema de investigación es el de retenciones contemplado en el artículo 30 de la Ley inherente y que nos dice que sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate: ⁸¹

I. De deudas contraídas con el Estado, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

⁷⁹ Ley Federal del Trabajo; Editorial ALCO; página 29

⁸⁰ Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán; pag. 6

⁸¹ Idem (17)

II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la construcción de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;

III. De aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones Civiles del Estado;

Como podemos observar en la fracción que antecede entrarían las retenciones de Impuesto sobre la Renta que se efectúan a través de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y que estaríamos hablando del sueldo vía nómina o conocida como Nomina Mecanizada.

IV. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador;

V. De descuentos de Instituciones de Seguridad Social; y,

VI. Del pago de abonos para cubrir préstamos previamente de fondos destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 50% del salario.

Como lo señale anteriormente las retenciones a que me refiero en mi tema de investigación son las que se deberían de efectuar a los ingresos que se perciben adicionales a la nómina; lo que conocemos como compensaciones o bonos.

4.4.- Retenciones del Impuesto sobre la Renta en el año 2006; de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta

4.4.1.- Concepto de Retenciones

Retenciones son las cantidades que deben descontar, por concepto de impuesto sobre la renta, las personas físicas o morales que realicen los pagos a los residentes en el extranjero con ingresos en México.

Las personas que retienen impuestos deben entregarlos al Servicio de Administración Tributaria.

Aunque las personas que retienen no son los causantes del impuesto, la ley los considera responsables solidarios de la obligación de cubrir las cantidades al fisco federal, hasta por el monto a cargo de los contribuyentes.⁸²

4.4.1.1.- Aspectos Legales de las Retenciones

El artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta estable en el 2006 lo siguiente:

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Tarifa ISR Mensual 2006			
Lim.Inferior	Lim.Superior	Cuota Fija	Porcentaje
	0.01	496.07	0
496.08	4,210.41	14.88	10
4,210.42	7,399.42	386.31	17
7,399.43	8,601.50	928.46	25
8,601.51	9,999,999.99	1,228.98	29

⁸² www.sat.gob.mx

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del quinto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del quinto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.

Derogado el párrafo cuarto

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Derogado el último párrafo.

Derivado del artículo 113; nace el artículo 114 de la Ley inherente que dice textualmente:

“Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

Tarifa Subsidio Mensual 2006			
Lim.Inferior	Lim.Superior	Cuota Fija	Porcentaje
0.01	496.07	0	50
496.08	4,210.41	7.44	50
4,210.42	7,399.42	193.17	50
7,399.43	8,601.50	464.19	50
8,601.51	10,298.35	614.49	50
10,298.36	20,770.29	860.53	40
20,770.30	32,736.83	2,075.27	30
32,736.84	9,999,999.99	3,116.36	0

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido con el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este Capítulo, entre el monto que se obtenga de restar al total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.

Tratándose de inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio se realice en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de este ordenamiento, las que registren para efectos contables. No se considerarán ingresos para los efectos del párrafo anterior, los viáticos por los

cuales no se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 109 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refieren los Capítulos II y III de este Título, también gozarán del subsidio a que se refiere este artículo contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos de los artículos 127 y 143 de esta Ley, según corresponda.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más de los Capítulos de este Título, sólo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos. Cuando se obtengan ingresos de los mencionados en este Capítulo, el subsidio se aplicará únicamente en los pagos provisionales correspondientes a dichos ingresos.

Tratándose de pagos provisionales que se efectúen de manera trimestral conforme al artículo 143 de esta Ley, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al trimestre. Asimismo, tratándose de los pagos provisionales que efectúen las personas físicas a que se refiere el Capítulo II de este Título, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al periodo al que corresponda al pago provisional. La tabla se determinará sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota de subsidio de cada renglón de la misma, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del trimestre o del periodo de que se trate y que correspondan al mismo renglón.

Otro lineamiento relacionado con la forma de calcular las retenciones del Impuesto sobre la Renta es el artículo 115 que a la letra dice:

“Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del quinto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán, contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes en los términos del artículo 113 de esta Ley, disminuido con el

monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de la misma por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente:

Tarifa Crédito al Salario Mensual 2006		
Lim.Inferior	Lim.Superior	Crédito al Salario
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,604.68	406.83
2,604.69	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	3,785.54	382.46
3,785.55	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	9,999,999.00	0

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de esta Ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se considerarán para determinar la proporción de subsidio acreditable a que se refiere el artículo 114 de esta Ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable

de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Asimismo el artículo 116 de la Ley en referencia establece: “Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta Ley y contra el monto que se obtenga se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 113 de esta Ley.

La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 115 de esta Ley estarán a lo siguiente:

I. El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de esta Ley, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de la misma. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la misma y con la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente.

II. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda de la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

III. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable a que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de crédito al salario.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la

constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.

*b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$300,000.00. b) **®.400,000**⁸³*

c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Finalmente los siguientes artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta establecen:

Artículo 117. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

⁸³ Ley del Impuesto sobre la Renta; Multi Agenda Fiscal 2007; pág. 183. Cabe señalar que la información relacionada a los artículos relacionadas a Sueldos fueron tomados de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 2006 por lo que únicamente se hicieron los cambios correspondientes a 2007.

a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$300,000.00. b) ®.400,000⁸⁴

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Asimismo, los contribuyentes que además obtengan ingresos a los que se refiere la fracción III del artículo 109 de esta Ley, deberán comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, que percibe los ingresos a que se refiere este párrafo, a fin de que ya no se aplique la exclusión general a que se refiere el tercer párrafo del artículo 113 de esta Ley

Artículo 118. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

⁸⁴ Ley del Impuesto sobre la Renta; Multi Agenda Fiscal 2007; pág. 184. Cabe señalar que la información relacionada a los artículos relacionadas a Sueldos fueron tomados de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 2006 por lo que únicamente se hicieron los cambios correspondientes a 2007.

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.

III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Presentar, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

V. Presentar, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan entregado los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso, en el

año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.

VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.

VIII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

IX. Derogada.

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquél en el que se termine anticipadamente el ejercicio.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo y en el siguiente, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

Deroga Último párrafo.

Artículo 119. Quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Lleven los registros de los pagos por los ingresos a que se refiere este Capítulo, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.

II. Conserve los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos de este Capítulo, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.

III. Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 118 de esta Ley.

IV. Hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 109 de esta Ley que correspondan por los ingresos de que se trate.

Con relación al tema estudiado los artículos antes descritos, tienen relación con el tratamiento fiscal a Sueldos.

4.5.- Ingresos Gravados.-

Los no contemplados en los que menciona el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; los cuales se contemplan en el apartado siguiente:

4.6.- Ingresos Exentos.-

4.6.1.- Tratamiento Fiscal a los Burócratas; con relación a los Ingresos Exentos.

Al hablar en la investigación de Burócratas, es necesario en este apartado definirlo.

4.6.1.1.- Significado de Burócrata

4.6.1.1.1- Burócrata:

Persona que pertenece a la burocracia⁸⁵

4.6.1.1.2.-Burocracia:

Organización regulada por normas que establecen un orden racional para distribuir y gestionar los asuntos que le son propios.⁸⁶

Conjunto de Servidores Públicos.

Influencia excesiva de los funcionarios en los asuntos públicos.

Administración ineficiente a causa del papeleo, la rigidez y las formalidades superfluas.

4.6.2.- Antecedentes del Tratamiento Fiscal a los Burócratas; con relación a los Ingresos Exentos.

No podemos dejar de mencionar que la Ley del Impuesto sobre la Renta; contempló el tratamiento fiscal a los Burócratas del Gobierno de una manera diferente a los de la Iniciativa Privada; se presenta a continuación breve referencia de lo señalado.

⁸⁵ www.mexicolegal.com.mx

⁸⁶ Idem (20)

En el ejercicio fiscal correspondiente a 2001; la Ley del Impuesto sobre la Renta en referencia a los Ingresos Exentos; contemplaba lo siguiente:

Artículo 77.....

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.⁸⁷

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.⁸⁸

Durante el Ejercicio Fiscal 2002:

1.- El 1o. de enero de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en su artículo 109, fracción XI, penúltimo párrafo, establecía:

ARTICULO 109.- No se pagará el Impuesto sobre la Renta por obtención de los siguientes ingresos: I a X. ...

XI.- Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los

⁸⁷ Ley del Impuesto sobre la Renta 2001; edición ISEF; pág. 163

⁸⁸ Ley del Impuesto sobre la Renta 2001; edición ISEF; pág. 164

*patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales, hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.*⁸⁹

En el caso de los trabajadores al servicio de la Federación y de las Entidades Federativas, las gratificaciones que se otorguen anualmente o con diferente periodicidad a la mensual, en cualquier momento del año, de conformidad con las actividades y el servicio que desempeñen, siempre y cuando sean de carácter general, incluyendo, entre otras, al aguinaldo y a la prima vacacional.

⁹⁰

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

2.- El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió diversos amparos en revisión y determinó la inconstitucionalidad de la exención del impuesto sobre la renta a los trabajadores de la Federación y de las Entidades Federativas respecto de las gratificaciones anuales o con periodicidad diferente a la mensual, prevista en el artículo 109, fracción XI, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Como resultado de dicha resolución, se emitieron, entre otras, la siguiente tesis jurisprudencial:

RENTA. LOS TRABAJADORES TANTO DE LA INICIATIVA PRIVADA COMO DE LA FEDERACION; LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS SON SUJETOS DEL IMPUESTO RELATIVO, POR LOS INGRESOS

⁸⁹ Ley del Impuesto sobre la Renta 2002; edición ISEF; pág. 163

⁹⁰ Ley del Impuesto sobre la Renta 2002; edición ISEF; pág. 163

OBTENIDOS CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

3.- No obstante lo anterior, el 30 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establecen, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, en el cual está inserta la reforma al segundo párrafo, de la fracción XI, del artículo 109 de la citada Ley, el cual prevé:

ARTICULO 109.- No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: I a X. ...

XI. ...

En el caso de los trabajadores sujetos a condiciones generales de trabajo, de la Federación y de las Entidades Federativas, las gratificaciones que se otorguen anualmente o con diferente periodicidad a la mensual, en cualquier momento del año, de conformidad con las actividades y el servicio que desempeñen, siempre y cuando sean de carácter general, incluyendo, entre otras, al aguinaldo y a la prima vacacional. ⁹¹

4.- Ahora bien en uso de la acción que le concede la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, el Procurador General de la República, interpuso con fecha **29 de enero de 2003**, demanda de Acción de Inconstitucionalidad de Leyes ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reclamando la invalidez del párrafo segundo, de la fracción XI, del artículo 109, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, expedida por el Congreso de la Unión y promulgada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 2002.

⁹¹ Ley del Impuesto sobre la Renta 2002; edición ISEF; pág. 163

5.- En esta Acción de Inconstitucionalidad el Procurador señaló como concepto de invalidez la violación del párrafo segundo, de la fracción XI, del artículo 109, de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los **artículos 31, fracción IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** .

6.- Los conceptos de invalidez que el máximo Tribunal de país consideró procedentes y fundados para decretar la invalidez de la fracción XI, segundo párrafo, del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de diciembre de dos mil dos, ejecutoria que surtió plenos efectos, al día 17 de junio de 2003, que es el día siguiente al de su publicación en el citado Diario.

El día 16 de junio de 2003, aparece publicada la sentencia que recayó a la **Acción de Inconstitucionalidad de Leyes número 9/2003**, que promovió el Procurador General de la República en esa fecha, Marcial Rafael Macedo de la Concha, en donde se declara la invalidez del segundo párrafo, de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; resolviendo lo siguiente:

“LOS AGUINALDOS Y COMPENSACIONES QUE RECIBAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PAGARÁN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL IGUAL QUE LOS TRABAJADORES DE LA INICIATIVA PRIVADA”.

Es decir “ LA FRACCIÓN XI, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ES DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”.

Con este fallo se volvió inaplicable la norma legal en comento (en una especie de derogación tácita del ordenamiento jurídico en comento),

extinguiéndose el tratamiento preferencial que hasta esta el 16 de Junio de 2003, gozaban los trabajadores al servicio de la Federación y de las Entidades Federativas.

Consecuentemente, y a partir del 17 de Junio del ejercicio 2003, los ingresos que reciban los trabajadores al servicio de la Federación o de las Entidades Federativas, recibirán el mismo tratamiento que el resto de los trabajadores del país.

*Finalmente en virtud de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del día 17 de junio del año 2003, cualquier compensación, prima vacacional y obviamente aguinaldo que perciban los **servidores públicos** señalados en párrafos anteriores, deberán gravarse fiscalmente al igual que cualquier trabajador del país, por lo que los patrones; en este caso, los gobiernos, deberán efectuar y enterar las retenciones que la Ley del ISR, prevé para tales casos.*

Asimismo cabe destacar que si algún Gobierno, hubiera promovido el Juicio de Amparo contra tal disposición, y se le hubiese otorgado la suspensión o la sentencia favorable a sus pretensiones, por efecto de la resolución aquí comentada deja de tener o surtir efectos en su beneficio, por lo que deberá de retener y enterar el Impuesto que corresponda.

*Aunado a lo anterior durante el tiempo que duró vigente la Ley del Impuesto sobre la Renta con relación a los **trabajadores de la federación y de las Entidades Federativas**; se veía que se les otorgaba a los trabajadores en mención gratificaciones con diferente periodicidad a la Mensual; por ende no dejando de cumplir con lo establecido en la Ley en referencia y sin cubrir impuesto alguno por concepto de gratificaciones.*

Cabe señalar que los bonos, gratificaciones y compensaciones o cualquier sea el nombre que se le de es un salario disfrazado que perjudica al erario al

dejar de pagar un impuesto por un beneficio que se recibe; es decir que "Todo ingreso que modifique el patrimonio es gravable, independiente del concepto que se le quiera dar"; tal como se pudo observar al declararse Inconstitucional en junio de 2003 por la SCJN el no gravar las prestaciones de los burócratas".⁹²

4.6.3.- Ingresos Exentos en la Ley vigente

El artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente; referente a los Ingresos exentos nos dice que no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:⁹³

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

II. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

⁹² Acción de Inconstitucionalidad número 9/2003; según sentencia de fecha 16 de junio de 2003. promovida por el Procurador General de la República en esa fecha, Marcial Rafael Macedo de la Concha.

⁹³ Ley del Impuesto sobre la Renta 2006; Ediciones Fiscales Isef; Páginas: 161 a la 170

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere esta fracción, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

VII. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación

proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.

IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XII. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

a) Los agentes diplomáticos.

b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.

c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.

d) Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.

e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.

f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.

g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

XIII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

XIV. Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.

XV. Los derivados de la enajenación de:

a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de un millón quinientas mil unidades de Inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el

excedente se determinará en su caso, la ganancia y se calculará el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del Impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho Capítulo.

La exención prevista en este inciso no será aplicable tratándose de la segunda o posteriores enajenaciones de casa habitación efectuadas durante el mismo año de calendario.

El límite establecido en el primer párrafo de este inciso no será aplicable cuando el enajenante demuestre haber residido en su casa habitación durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su enajenación, en los términos del Reglamento de esta Ley.

El fedatario público deberá consultar a las autoridades fiscales si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante el año de calendario de que se trate y, e su caso de que sea procedente la excención, dará aviso a las autoridades fiscales.⁹⁴

b) Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XVI. Los intereses:

a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión

⁹⁴ Ley del Impuesto sobre la Renta; Multi Agenda Fiscal 2007; Pág. 166 y 167

no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

Para los efectos de esta fracción, el saldo promedio diario será el que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de ésta, sin considerar los intereses devengados no pagados.

XVII. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado.

Tampoco se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios, que provengan de contratos de seguros de vida cuando la prima haya sido pagada directamente por el empleador en favor de sus trabajadores, siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social y siempre que en el caso del seguro que cubre la muerte del titular los beneficiarios de dicha póliza sean las personas relacionadas con el titular a que se refiere la fracción I del artículo 176 de esta Ley y se cumplan los demás requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de la misma Ley. La exención prevista en este párrafo no será aplicable tratándose de las

cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad.

No se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios que provengan de contratos de seguros de vida, cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior y que los beneficiarios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.

El riesgo amparado a que se refiere el párrafo anterior se calculará tomando en cuenta todas las pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, contratadas en beneficio del mismo asegurado por el mismo empleador.

Tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de jubilaciones, pensiones o retiro, así como de seguros de gastos médicos, se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV de este artículo, según corresponda.

(A) Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable a los ingresos percibidos de instituciones de seguros constituidas conforme a las leyes mexicanas, que sean autorizadas para organizarse y funcionar como tales por las autoridades competentes.⁹⁵

XVIII. Los que se reciban por herencia o legado.

XIX. Los donativos en los siguientes casos:

a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.

b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.

⁹⁵ idem (31)

c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

XX. Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.

XXI. Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XXII. Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de Ley.

XXIII. Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio. También tendrá este tratamiento, el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

XXIV. Los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los términos de Ley.

XXV. Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.

XXVI. Los derivados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas, en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores. Tratándose de ofertas públicas de compra de acciones,

los ingresos obtenidos por quien al momento de la inscripción de los títulos en el Registro Nacional de Valores era accionista de la emisora de que se trate, la exención sólo será aplicable si han transcurrido cinco años ininterrumpidos desde la primera colocación de las acciones en las bolsas de valores señaladas o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga celebrados; se encuentra colocada entre el gran público inversionista a través de dichas bolsas o mercados cuando menos el 35% del total de las acciones pagadas de la emisora; la oferta comprende todas las series accionarias del capital y se realiza al mismo precio para todos los accionistas; así como que los citados accionistas tengan la posibilidad de aceptar ofertas más competitivas sin penalidad, de las que hubiesen recibido antes y durante el periodo de oferta.

® No será aplicable la exención establecida en esta fracción cuando la enajenación de las acciones se realice fuera de las bolsas señaladas, las efectuadas en ellas como operaciones de registro o cruces protegidos o con cualquiera otra denominación que impidan que las personas que realicen las enajenaciones acepten ofertas más competitivas de las que reciban antes y durante el periodo en que se ofrezcan para su enajenación, aun y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les hubiese dado el trato de operaciones concertadas en bolsa de conformidad con el artículo 179 de la Ley del Mercado de Valores. ⁹⁶

Tampoco será aplicable lo dispuesto en esta fracción si la enajenación se hace por oferta pública y durante el periodo de la misma, las personas que participen en ella, no tienen la posibilidad de aceptar otras ofertas más competitivas de las que se reciban con anterioridad o durante dicho periodo, y que de aceptarlas se haya convenido una pena al que la realiza.

En los casos de fusión o de escisión de sociedades, no será aplicable la exención prevista en esta fracción por las acciones que se enajenen y que se hayan obtenido del canje efectuado de las acciones de las sociedades fusionadas o escidente si las acciones de estas últimas sociedades no cumplían las condiciones que establece el primer párrafo de esta fracción.

⁹⁶ Idem (32) pág. 170

Tampoco se pagará el impuesto sobre la renta por los ingresos que deriven de la enajenación en bolsas de valores ubicadas en mercados de amplia bursatilidad de países con los que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, de acciones o títulos que representen acciones, emitidas por sociedades mexicanas, siempre que las acciones de la emisora colocadas en la bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se ubiquen en los supuestos establecidos en esta fracción ni por la ganancia acumulable obtenida en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones que cumplan con los requisitos a que se refiere esta misma fracción, que se realice en los citados mercados y siempre que se liquiden con la entrega de las acciones.

XXVII. Los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de esta Ley.

XXVIII. Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII, del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta". Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

La exención a que se refiere esta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga ingresos de los señalados en el Capítulo I de este Título.

b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.

c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

Lo dispuesto en las fracciones XV inciso b), XVI, XVII, XIX inciso c) y XXI de este artículo, no será aplicable tratándose de ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II de este Título.

Las aportaciones que efectúen los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las aportaciones que efectúen los patrones, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, y las que efectúe el Gobierno Federal a la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las exenciones previstas en las fracciones XIII, XV inciso a) y XVIII de este artículo, no serán aplicables cuando los ingresos correspondientes no sean declarados en los términos del tercer párrafo del artículo 175 de esta Ley, estando obligado a ello.

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos Ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

Como podemos observar en todos los conceptos a que se refiere el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; **no existe o no considera ningún concepto que permita liberar o exentar las Remuneraciones otorgadas a los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán** por lo que al no estar contemplados en este artículo deberán ser Ingresos Gravados para la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo anterior con la única finalidad que se debe dar trato igual a los iguales; y cumplir con el Principio Constitucional de Equidad.

Con relación a la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se presenta el siguiente numeral.

4.7.- Remuneraciones otorgadas a los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Retenciones de Impuesto sobre la Renta

Al hablar de Ingreso Exentos establecidos en el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta consideramos necesario señalar lo siguiente:

4.7.1.- Concepto de Bonos:

Instrumento de crédito legal mediante el cual se adquiere el compromiso de pagar una cantidad prefijada en una fecha concreta, cuando se cumplan determinados requisitos.

4.7.1.1.- Tipos de Bonos

Los siguientes son algunos de los bonos que se otorgan:⁹⁷

Bono de Productividad

Bono de Retiro

Bono de fin de año

Bono Sexenal

Bono Sindical

Quinquenios

Estímulos al Personal

Compensación Garantizada

Dietas

⁹⁷ Objeto del Clasificador del Gasto; SEPLADE

Sobresueldos

Ó cualquier otro nombre que se le de a las remuneraciones a los Burócratas y de manera particular a los del Congreso del Estado.

4.7.1.2.- Bono de Productividad

Productividad, en economía, relación entre producción final y factores productivos (tierra, capital y trabajo) utilizados en la producción de bienes y servicios. De un modo general, la productividad se refiere a la que genera el trabajo: la producción por cada trabajador, la producción por cada hora trabajada, o cualquier otro tipo de indicador de la producción en función del factor trabajo.

Por lo común se vincula el crecimiento de los salarios a las mejoras en la productividad. Muchas empresas utilizan un sistema de pagos en función del trabajo realizado, de forma que parte del salario depende del rendimiento de cada trabajador. También es frecuente que la empresa que está negociando los salarios con los trabajadores asegure que la subida salarial sólo será posible si se produce un incremento de la producción; ésta es una forma de amenazar con una reducción de personal o plantilla si la subida salarial no va acompañada de un aumento de la productividad.

4.7.1.3.- Bono de Retiro

El que se otorga cuando una persona termina una relación laboral.

4.7.1.4.-Bono de Fin de Año

Se otorga como su nombre lo indica cada fin de año; se le conoce como bono de navidad.

4.7.1.5.- Bono Sexenal

No podemos dejar de mencionar un tema de la actualidad; y nos referimos al Bono Sexenal el cual es otorgado cada cambio de gobierno de Presidente de la Republica Mexicana el cual tiene una duración de 6 años; Con relación a este tema y de acuerdo a lo señalado en el periódico el NACIONAL en diciembre de 2006, se informó que el Gobierno Federal destinará 4 mil millones de pesos para pagar el bono sexenal que exigen los burócratas federales. Bono aprobado por un monto de \$2,500 a cada uno de los **1,600,000 (un millón seiscientos mil) burócratas federales**. No obstante que se dijo que **“ningún funcionario o ningún trabajador del Estado puede tener prestaciones por encima de la que tienen los otros trabajadores”**.

Cabe mencionar que este bono es otorgado a los Burócratas Federales.

4.7.1.6.- Bono Sindical.

Asignaciones destinadas a cubrir al Personal Sindicalizado una cantidad mensual, cuyo monto se determina en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

4.7.1.7.- Quinquenios.

Asignaciones destinadas a retribuir la antigüedad del personal en servicio activo del Gobierno del Estado, que tenga derecho a la misma, una vez transcurridos los primeros cinco años de servicios efectivos prestados.

4.7.1.8.- Estimulo al Personal

Asignaciones que las dependencias y entidades destinan en beneficio de los servidores públicos por concepto de: becas para su capacitación; acreditación por titulación de licenciatura; calificación de méritos; estímulos a la eficiencia y calidad; estímulos al desempeño; premios y recompensas a empleados; estímulos por años de servicio; estímulos por puntualidad y asistencia; día del trabajador; entre otros.

4.7.1.9.- Compensación Garantizada

Asignaciones que se otorgan de manera regular y se pagan en función de la valuación de puestos y del nivel salarial a los servidores públicos de enlace, de mando y homólogos.

4.7.1.10.- Dietas.

Remuneraciones a los Diputados del H. Congreso del Estado.

4.7.1.11.- Sobresueldos.

Remuneraciones al personal que presta sus servicios en forma permanente en la administración pública del Estado, en atención a las zonas geográficas consideradas de vida cara.

De lo anterior se desprende que en cualquiera de los conceptos señalados en los numerales anteriores; las retenciones del Impuesto sobre la Renta no se aplica de la forma adecuada al no considerarlos como Ingresos Gravados.

4.8.- Ingreso Acumulables.-

Es la diferencia entre los Ingresos Gravados y los Ingresos Exentos.

4.9.- Declaración Anual de ingresos por salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

El artículo 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se refiere al cálculo del Impuesto Anual; el cual establece:⁹⁸

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, la tarifa del artículo 177 de esta Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta Ley y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 115 de esta Ley estarán a lo siguiente:

I. El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de esta Ley, la tarifa del artículo 177 de la misma. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la misma y con la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al

⁹⁸ Ley del Impuesto sobre la Renta 2006; Producciones Isef; Pág. 179 y 180

contribuyente.

II. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda de la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

III. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable a que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de crédito al salario.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

*No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:*⁹⁹

a). Hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1º. de diciembre del año de que se trate.

*b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$300,000.00. **(R) 400,000***¹⁰⁰

c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Con relación a lo anterior señalamos los siguientes artículos de la Ley inherente relacionados con la Declaración Anual.

Artículo 176. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

⁹⁹ Idem (28)

¹⁰⁰ Idem (28) pág. 184

II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) A la Federación, a las entidades federativas o a los municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley.

b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta Ley.

c) A las entidades a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta Ley.

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de la misma.

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta Ley.

f) A programas de escuela empresa.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas,

conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados, con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión. Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de esta Ley, por el periodo que corresponda.

Los integrantes del sistema financiero, a que se refiere el párrafo anterior, deberán informar por escrito a los contribuyentes, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del

titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título.

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las

personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

Artículo 177. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

Tabla Artículo 177

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103.218.01	En adelante	14,747.76	30.00

No será aplicable lo dispuesto en este artículo a los ingresos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo.

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, así como, en su caso, el importe de la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

II. El impuesto acreditable en los términos de los artículos 6o., 165 y del penúltimo párrafo del artículo 170, de esta Ley.

El impuesto que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense.

Cuando la inflación observada acumulada desde la fecha en la que se actualizaron por última vez las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas y tablas contenidas en este artículo y los artículos 113, 114, 115 y 178 de esta Ley, exceda del 10%, las mismas se actualizarán a partir del mes de enero siguiente, por el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes en el que se efectuó la última actualización.

Artículo 178. Los contribuyentes a que se refiere este Título gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

Tabla para cálculo del subsidio acreditable anual del artículo 178

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,428.12	40.00
249,243.49	392,841.95	25,507.68	30.00
392,841.97	En adelante	38,431.56	0.00

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del artículo 177 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el Capítulo I de este Título, el empleador deberá calcular y comunicar a las personas que le hubieran prestado servicios personales subordinados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto del subsidio acreditable y el no acreditable respecto a dichos ingresos, calculados conforme al procedimiento descrito en el artículo 114 de esta Ley.

Cuando los contribuyentes, además de los ingresos a que se refiere el Capítulo I de este Título, perciban ingresos de los señalados en cualquiera de los demás Capítulos de este mismo Título, deberán restar del monto del subsidio antes determinado una cantidad equivalente al subsidio no acreditable señalado en el párrafo anterior.

4.10.- Caso Práctico de Retenciones de Impuesto sobre la Renta de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.10.1.- Categoría de Auditor

Como se señala en el Capítulo correspondiente al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; dentro de su Estructura de Personal autorizado, encontramos la Categoría de Auditor.

Cabe mencionar que esta Categoría al igual que las demás la forma de pago se efectúa de la manera siguiente:

- ✎ La primera parte vía Nómina Mecanizada
- ✎ La segunda parte vía Deposito

En lo que respecta a cada una de las partes estamos hablando aproximadamente de un 50%.

Para una mejor explicación de lo anterior se presenta el siguiente caso práctico: (Ver anexo I)

Tal y como se observa en el Anexo I; vemos la diferencia entre las Retenciones del Impuesto sobre la Renta vía nómina mecanizada y las Retenciones si se efectuaran a la totalidad de las Remuneraciones.

Diferencia que corresponde a las cantidades de \$149.00 y de \$8,830.00; la primera a nómina mecanizada y la segunda al total de Remuneraciones.

Ahora bien como se observa en el anexo III de este trabajo; vemos el impacto de las Retenciones del Impuesto sobre la Renta al considerar todas las Remuneraciones que se perciben durante una Ejercicio Fiscal; a diferencia si se considera únicamente el Sueldo percibido vía Nómina Mecanizada.

Asimismo este caso práctico demuestra la aplicación inapropiada de los Lineamientos Fiscales vigentes.

CAPITULO V

ASPECTOS GENERALES DEL CONGRESO DEL ESTADO

En este Capítulo presentaré lo relacionado al Congreso del Estado de Michoacán; Partiendo desde su origen como Poder Legislativo y todo lo concerniente a su funcionamiento y lineamientos legales aplicables.

5.1.- Organización y Funcionamiento del Congreso del Estado

Con relación al tema de investigación la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 nos dice textualmente *“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos...”*¹⁰¹

Asimismo en el artículo 42 del citado ordenamiento se refiere a lo que comprende el Territorio Nacional, en su fracción primera *“El de las partes integrantes de la Federación.”* y a su vez el artículo 43 de la misma, señala al Estado de Michoacán como parte integrante de esta. Lo anterior toda vez que nos referimos al Congreso del Estado, mismo que se ubica en el Estado de Michoacán.¹⁰²

Ahora bien el Estado de Michoacán de Ocampo es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y está constituido por la porción de territorio nacional que le reconozcan la Constitución Federal, las leyes y los

¹⁰¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Pág. 138 al 142

¹⁰² Idem; pág. 58

convenios. Tal y como lo establece el artículo 14 de nuestra Constitución Política del Estado de Michoacán.¹⁰³

*El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en **Legislativo**, Ejecutivo y Judicial, los cuales actuarán separada y libremente, pero cooperando, en forma armónica, a la realización de los fines del Estado. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo o el Judicial en un individuo, artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Michoacán.*¹⁰⁴

En su artículo 18 nos da a conocer el por que el Congreso del Estado de Michoacán se encuentra en Morelia; *“La ciudad de Morelia es la residencia habitual de los Poderes, y éstos no podrán trasladarse a otro lugar del Estado sino por causa grave, cuando lo acuerden así las dos terceras partes de los miembros del Congreso, a iniciativa del Gobernador del Estado.”*¹⁰⁵

El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denominará: **Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**. Tal y como lo establece el artículo 19 de la Constitución del Estado de Michoacán.¹⁰⁶

Nuestra Constitución en su artículo 20 nos dice que **El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el segundo domingo del mes de noviembre del año anterior en que concluya su función la Legislatura.**¹⁰⁷

Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

¹⁰³ Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; pág. 4 a la 12.

¹⁰⁴ Idem (3)

¹⁰⁵ Idem (3)

¹⁰⁶ Idem (3)

¹⁰⁷ Idem (3)

El Congreso del Estado estará integrado por **veinticuatro** diputados electos según el **principio de mayoría relativa**, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y **dieciséis** diputados que serán electos según el **principio de representación proporcional**, mediante el sistema de lista de candidatos votadas en una circunscripción plurinominal.

Según el artículo 21 de nuestra Constitución del Estado, para la elección de los diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en veinticuatro distritos electorales, cuya denominación y demarcación territorial señalará la ley.¹⁰⁸

Ningún partido político podrá contar con más de veinticuatro diputados electos mediante ambos principios.

Es importante mencionar que los diputados no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente; los suplentes podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio; pero los propietarios no podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes; artículo 22 de nuestra Constitución Política del Estado de Michoacán.¹⁰⁹

Considere de gran importancia para mi tema a lo que hace referencia el artículo 23 de nuestra constitución y que son los requisitos para ser **Diputado:**¹¹⁰

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos, y

II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

¹⁰⁸ Idem (3)

¹⁰⁹ Idem (3)

¹¹⁰ Idem (3)

Existe el artículo 24 de nuestra Constitución que se refiere a quienes no podrán ser electos diputados.¹¹¹

I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;

II.- Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y de los ayuntamientos, y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

El Congreso se renovará totalmente cada tres años, y se instalará el día quince de enero del año siguiente en que hubiere elecciones ordinarias; tal como lo establece el artículo 29 de nuestra Constitución.¹¹²

Cabe señalar que con fecha 21 de septiembre de 2006, el Pleno de la LXX Legislatura declaró en la minuta de decreto número 49 la reforma constitucional que previó la celebración de la elecciones locales con la federales aprobada por el Congreso local y por la mayoría de los ayuntamientos, mediante el cual se incrementa el período de los Diputados y

¹¹¹ Idem (3)

¹¹² Idem (3)

de Presidentes Municipales de un período de 3 años a 4 años y medio; según Decreto Legislativo No. 69.

Lo que conocemos en la actualidad como ***Elecciones Concurrentes***; y volvemos a ver otra incongruencia y/o violación a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en sus artículos 40, 41 y 116; todos relacionados a la Reelección y Renovación de Poderes; así vemos que si se llevan a cabo las ***Elecciones Concurrentes*** no se cumplirá con el “**sufragio efectivo y no reelección**”.

Ahora bien el pasado 13 de diciembre la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) contravino los artículos transitorios que aprobó el Congreso local en el Decreto Legislativo 69 en el que se autorizaba la ampliación de periodos de los ayuntamientos y municipios, así como el nombramiento de un gobernador de transición.

Cabe la posibilidad de que los legisladores busquen un nuevo acuerdo entre enero y febrero para buscar la concurrencias, que podría ser a través de la elección de gobernador, diputados y alcaldes por periodos más cortos como de un año ocho meses, 55 meses o dos periodos de cuatro años, e incluso dejarlo como estaba, es decir, un periodo de gobernador por seis años y tres para diputados y presidentes municipales, aunque con esta última posibilidad no se podría lograr la concurrencia de los comicios locales con los federales.

El Congreso de Michoacán actualmente está integrado por 40 Diputados; 24 de mayoría y 16 de representación proporcional, divididos de la siguiente manera;

15 Partido Revolucionario Institucional.

17 Partido de la Revolución Democrática.

6 Partido Acción Nacional.

1 Partido del trabajo.

1 Partido Verde Ecologista de México

Son Órganos del Congreso del Estado de acuerdo al artículo 20 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán:¹¹³

I. *Mesa Directiva;*

II. *Junta de Coordinación Política;*

III. *Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos;*

IV. *Comisiones;*

V. *Comités, y*

VI. *Gran Jurado.*

Ahora bien de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán en su fracción III, señala que el **Pleno** es “*La reunión de por lo menos la mitad mas uno de los Diputados miembros del Congreso de Estado, sesionando legalmente*”.¹¹⁴

De manera adicional esta Ley Orgánica en mención en su artículo 21 define lo relacionado a La Mesa Directiva del Congreso, lo cual señala “*Se integra con un Presidente quien es el Presidente del Congreso, y tres Secretarios. Se elige por mayoría, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, en votación por cédula y en un solo acto, cuidando la representación plural del Congreso.*”¹¹⁵

Finalmente el artículo 34 de la Ley en referencia señala que es La Junta de Coordinación Política la cual señala “*es un órgano colegiado integrado por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y por el o los Diputados únicos de partido, quienes ejercerán un voto ponderado; forma también parte de la Junta el Presidente de la Mesa Directiva, quien sólo tiene derecho a voz. En caso de empate emitirá voto de calidad el Presidente de la Junta.*”¹¹⁶

5.2.- Organigrama del Congreso del Estado de Michoacán

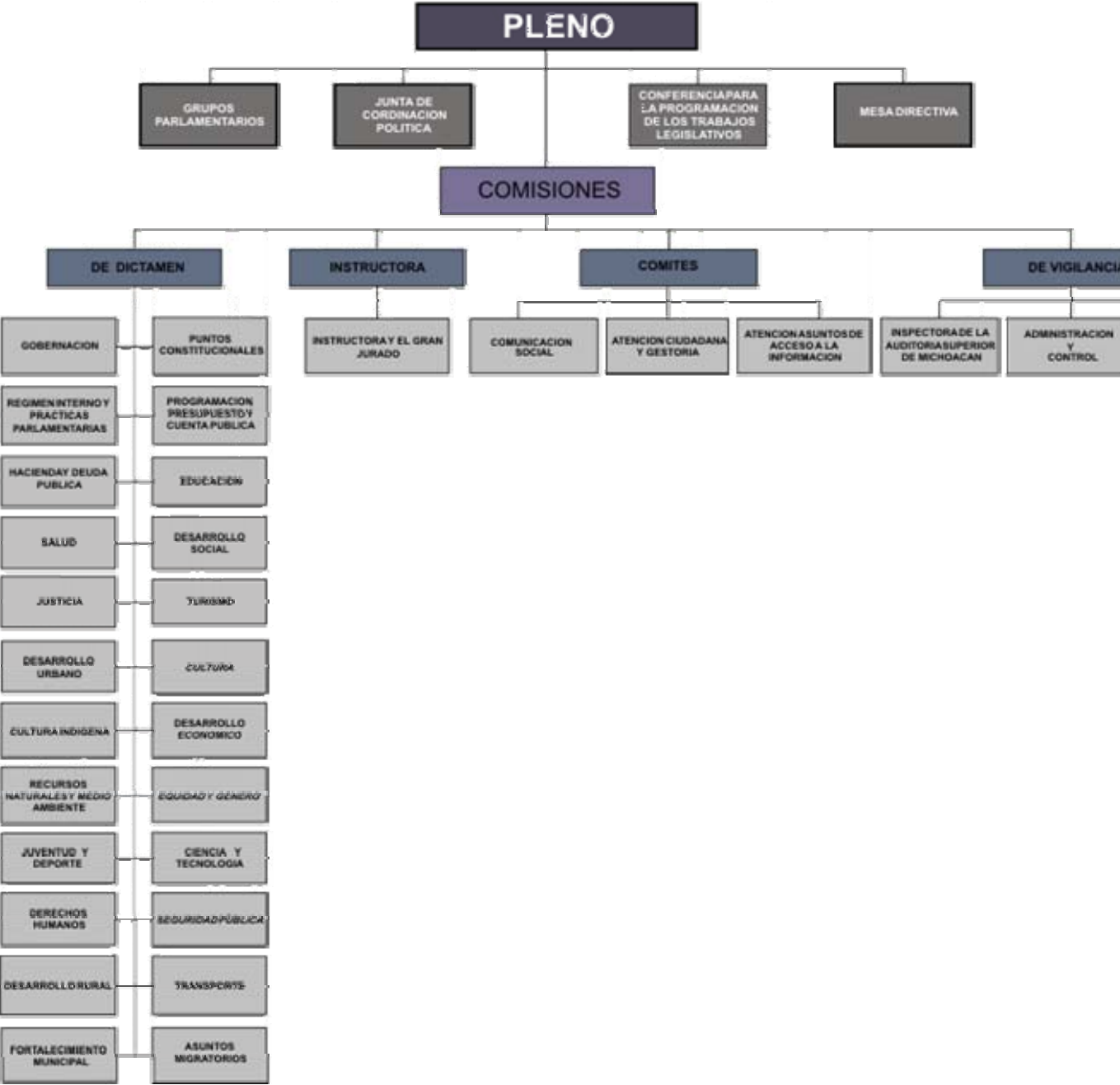
¹¹³ Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

¹¹⁴ Idem (13)

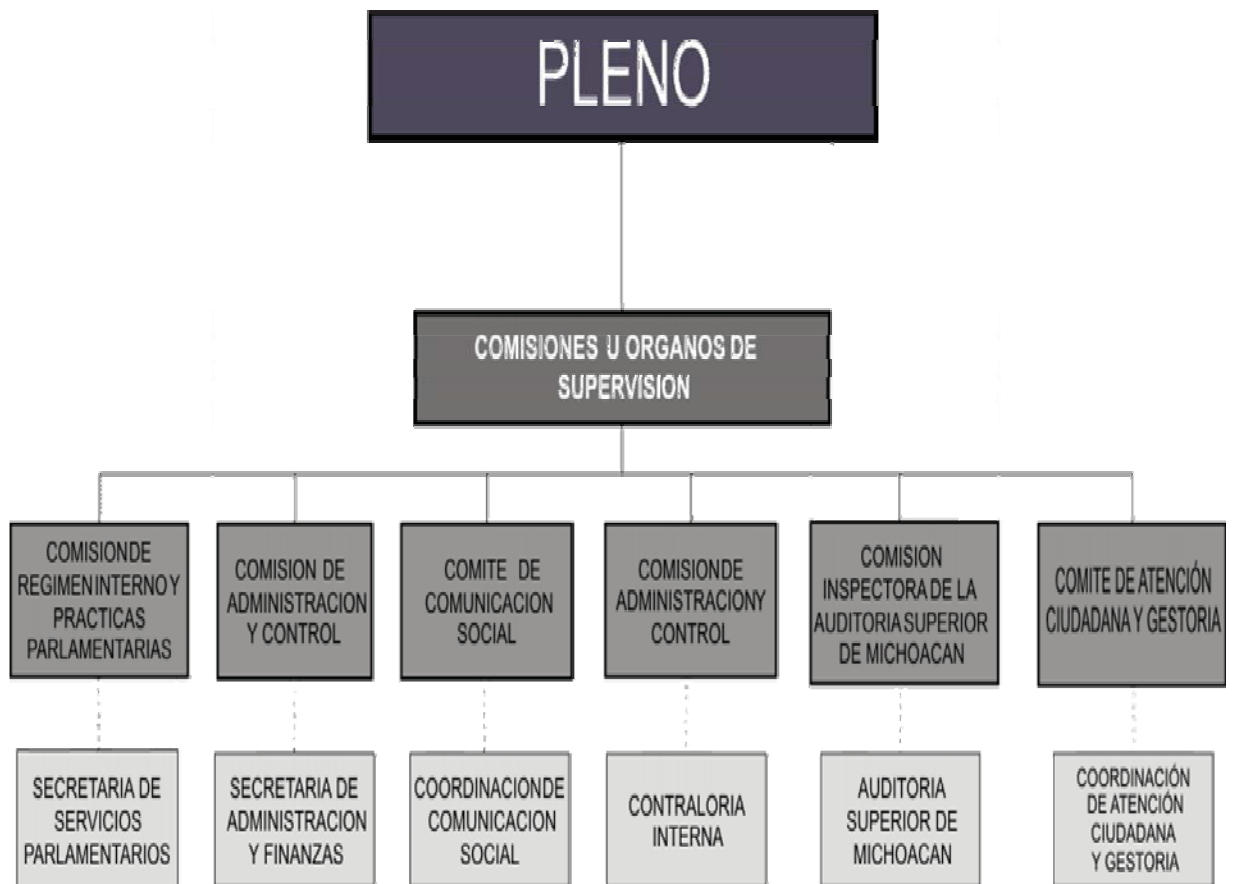
¹¹⁵ Idem (13)

¹¹⁶ Idem (13)

Organograma corresponden al Congreso del Estado de Michoacán:¹¹⁷



¹¹⁷ Pagina www.congresomich.gob.mx



5.3.- Plantilla Autorizada del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

La Plantilla Autorizada del Congreso del Estado de Michoacán se conforma de la siguiente manera:¹¹⁸

UNIDAD RESPONSABLE DEL PODER LEGISLATIVO	BASE SINDIC	BASE	ASIMILABLES	CONFIANZA	TOTAL
<u>APOYO A DIPUTADOS</u>	12	2	57	6	77
<u>ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</u>	48	3	44	16	111
<u>SERVICIOS PARLAMENTARIOS</u>	23	2	36	26	87
<u>COORD. ACCESO A LA INFORMACIÓN</u>	0	0	2	1	3
<u>COORD. ATENCIÓN CIUDADANA Y GESTION</u>	5	0	3	1	9
<u>COORD. DE COMUNICACIÓN SOCIAL</u>	3	1	2	3	9
<u>CONTRALORÍA INTERNA</u>	2	0	5	10	17
<u>STASPLE</u> (SINDICATO DEL PODER LEGISLATIVO)	6	0	0	0	6
<u>AUDITORÍA SUPERIOR</u>	32	15	22	248	317
TOTAL	131	23	171	311	636

5.4.- Presupuesto Autorizado del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en el Ejercicio Fiscal 2006 y 2007.

Presupuesto Autorizado

¹¹⁸ Idem (17)

Como es conocido cada año el Congreso del Estado de acuerdo al artículo 31 fracción III; le corresponde “Examinar, discutir, aprobar, el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente”.¹¹⁹ Así como al artículo 60 referente a las facultades y obligaciones del Gobernador en su fracción I “Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia”¹²⁰

Ahora bien el Decreto 46 contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2006; en su artículo 3 que textualmente dice: “Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, para el año del 2006, ascienden a la cantidad de \$239,500,913.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), y su distribución programática, estará sujeta a las disposiciones de **la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo**, de este Decreto y demás aplicables en la materia”.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, mencionado anteriormente y para su debida publicación y observancia, fue promulgado Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 27 veintisiete días del mes de diciembre del año 2005 dos mil cinco.

Presupuesto distribuido de la Siguiete manera:

RESUMEN	TOTAL
H. CONGRESO DEL ESTADO	\$ 80,951,270.00
SECRETARIA DEL CONGRESO	87,486,767.75

¹¹⁹ Constitución Política del Estado de Michoacán

¹²⁰ Idem(19)

AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN	71,062,875.25
TOTAL DEL PODER LEGISLATIVO	\$ 239,500,913.00

El Presupuesto Autorizado de acuerdo a la Ley de Presupuesto; Contabilidad y Gasto Público en su artículo 36 que establece ***“Para el ejercicio del Gasto Público, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las Dependencias y Entidades, además de sujetarse a las previsiones de esta Ley, deberán observar las disposiciones que al efecto expidan la Secretaría y la Tesorería. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Autónomos del Estado, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley y a las administrativas que emitan la Secretaría y la Tesorería, que en lo conducente les sean aplicables”***¹²¹

Derivado del párrafo anterior la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal; (SEPLADE) emite Disposiciones Administrativas en materia de Distribución y Clasificación del Gasto; mediante el cual dan a conocer los siguientes conceptos:

Estructura Presupuestal: Estructura de las partidas presupuestales, que permite la Clasificación por Objeto del Gasto, se forma con los siguientes elementos”.¹²²

Capítulos: Elemento de la clasificación por objeto del gasto que constituye un conjunto homogéneo claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno del Estado adquiere para la consecución de sus objetivos y metas.

Conceptos: Elemento de las clasificación por objeto del gasto que constituye subconjuntos homogéneos y ordenados en forma más específica de la desagregación de los bienes y servicios contemplados en cada capítulo.

¹²¹ Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo

¹²² Clasificador por Objeto del Gasto 2006

Partidas: Es el elemento presupuestario en que se subdividen los conceptos y que clasifica a las erogaciones de acuerdo con el objeto específico del gasto.

Los capítulos que integran la Clasificación por Objeto del Gasto del Gobierno del Estado son los siguientes:

CAPITULO	CONCEPTO
1000	SERVICIOS PERSONALES
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS
3000	SERVICIOS GENERALES
4000	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES
6000	INVERSIÓN PÚBLICA
7000	INVERSIONES FINANCIERAS, EROGACIONES ADICIONALES
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS
9000	DEUDA PÚBLICA

Por ser nuestro tema central lo relacionado a Servicio Personales se menciona a continuación cada uno de las Partidas Presupuestales que integran el Capítulo 1000.

PARTIDA	CONCEPTO
1100	REMUNERACIONES BASICAS AL PERSONAL PERMANENTE
1101	SUELDOS
1102	DIETAS
1103	SOBRESUELDOS
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER EVENTUAL
1202	SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL
1203	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES
1207	SUSTITUTO A PERSONAL CON LICENCIA POR GRAVIDEZ
1208	SUSTITUTO A MAESTROS EN LICENCIA PREJUBILATORIA
1210	COMPENSACIONES A SUSTITUTOS DE PROFESORES
1211	COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES

1212	COMPENSACIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES
1301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS
1302	QUINQUENIOS
1304	FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO
1305	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO
1306	PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL
1307	DESPENSA
1308	FONDO DE PREVISION MULTIPLE
1309	COMPENSACION POR VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LEYES
1310	BONO SINDICAL
1312	ASIGNACIONES PEDAGÓGICAS GENÉRICAS
1313	COMPENSACION POR ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO
1314	ACREDITACION POR TITULACION Y LICENCIATURA EN LA DOCENCIA
1315	ACREDITACION POR MAESTRIA Y DOCTORADO EN LA DOCENCIA
1316	ACREDITACION POR FORTALECIMIENTO CURRICULAR
1317	COMPENSACION PARA RECUPERACION DE VIATICOS Y MATERIAL
1318	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS
1319	ACREDITACION POR AÑOS DE SERVICIO EN LA DOCENCIA
1321	COMPENSACIÓN POR ACTUALIZACION Y FORMACIÓN ACADEMICA
1322	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS
1323	COMPENSACIONES POR RETIRO
1324	COMPENSACIONES A MEDICOS RESIDENTES
1400	EROGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL Y SEGUROS
1401	CUOTAS AL I.S.S.S.T.E.
1402	CUOTAS AL I.M.S.S.
1403	CUOTAS PARA VIVIENDA
1404	PAGOS POR DEFUNCIÓN
1405	PRIMA DE ANTIGÜEDAD
1406	CUOTAS AL INFONAVIT
1407	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
1408	SEGURO AL PERSONAL DOCENTE
1409	FONDO DE RETIRO AL PERSONAL DOCENTE
1410	SEGURO COLECTIVO PARA TRABAJADORES
1411	FONDO DE CONTINGENCIAS
1412	CUOTAS PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO (SS)
1413	OTROS SEGUROS
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS
1501	CRÉDITO AL TRABAJADOR
1502	ESTÍMULOS AL PERSONAL

1503	OTRAS PRESTACIONES
1504	COMPENSACION GARANTIZADA
1505	CUOTAS PARA JUBILACION
1506	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO
1507	PRESTACIONES DE RETIRO
1508	PAGOS POR DEFUNCIÓN SEE
1509	PRESTACIONES CON CARGO AL ESTADO NO RECONOCIDAS
1510	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO
1511	PRESTACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD PROGRAMÁTICA
1600	PAGO DE OTRAS PRESTACIONES DE CARÁCTER FISCAL
1601	IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES
1602	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE AGUINALDO
1603	CREDITO AL SALARIO

De acuerdo al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos; el Congreso del Estado distribuye de la manera siguiente el Gasto Público.¹²³

RESUMEN	TOTAL	%
CAPITULO 1000	135,056,406.00	56
CAPITULO 2000	11,365,932.57	5
CAPITULO 3000	58,433,161.43	24
CAPITULO 4000	29,035,413.00	12
CAPITULO 5000	5,610,000.00	3
TOTAL DEL PODER LEGISLATIVO	239,500,913.00	100

Como se observa en el cuadro anterior el 56% del Presupuesto total, se aplica al Capitulo de Servicios Personales; es decir pago de Sueldos del Congreso del Estado de Michoacán.

En lo que corresponde al ***Ejercicio Fiscal 2007*** se presenta lo siguiente:¹²⁴

¹²³ www.congresomich.com.mx

¹²⁴ idem (23)

De acuerdo a lo establecido en el artículo segundo del Decreto No. 122 de fecha 30 de diciembre de 2006 que contiene el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; establece que el gasto total que ejercerá el Gobierno del Estado durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año del 2007, importa la cantidad de \$ 28,181,165,701.00 (Veintiocho Mil Ciento Ochenta y Un Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Setecientos Un pesos 00/100 M. N.), que corresponde al monto estimado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2007.

En el artículo tercero del citado decreto establece las erogaciones previstas para el Poder Legislativo para el año del 2007, las cuales ascienden a la cantidad de \$263,451,004.00 (Doscientos Sesenta y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatro pesos 00/100 M.N.), y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y demás aplicables en la materia.

5.5.-Tabulador Oficial de Sueldos es el siguiente:¹²⁵

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
TABULADOR DE SUELDOS	
VIGENTE	
PUESTO	SUELDO MENSUAL
DIPUTADO	45,000.00
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	45,000.00
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS	45,000.00
AUDITOR SUPERIOR	45,000.00
CONTRALOR INTERNO	34,000.00
AUDITOR ESPECIAL	34,000.00
DIRECTOR GENERAL	34,000.00
DIRECTOR DE AREA	23,000.00

¹²⁵ Idem (23)

COORDINADOR	23,000.00
SUBDIRECTOR	20,000.00
DELEGADO ADMINISTRATIVO	20,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	15,000.00
SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO	15,000.00
ASESOR	15,000.00
SECRETARIO TÉCNICO	15,000.00
INVESTIGADOR	15,000.00
SECRETARIO PARTICULAR	10,000.00
SUPERVISOR	8,215.39
SECRETARIO TECNICO DE COMISIONES	7,500.00
AUDITOR	7,730.24
PROGRAMADOR DE SISTEMAS	5,740.80
TECNICO PROFESIONAL	5,740.80
JEFE DE OFICINA	5,491.62
SECRETARIA DE TITULAR	5,392.59
ANALISTA	5,392.59
SECRETARIA DE SUBSECRETARIO	5,332.59
JEFE DE SECCION	5,101.53
CAPTURISTA	5,101.53
GLOSADOR	5,101.53
SECRETARIA DE DIRECTOR	5,101.53
BIBLIOTECARIA	4,880.94
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	4,880.94
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	4,793.34
OFICIAL ADMINISTRATIVO	4,793.34
CHOFER TITULAR "A"	4,793.34
AUXILIAR CONTABLE	4,793.34
TAQUIMECANOGRAFA	4,711.41
ARCHIVISTA	4,425.15
CHOFER TITULAR "B"	4,425.15
RECEPCIONISTA	4,425.15
OFICIAL DE INTENDENCIA	4,425.15
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4,361.75

5.6.-Condiciones Generales de Trabajo

Las Condiciones Generales de Trabajo surgen de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de sus Municipios;

Las condiciones generales de trabajo se fijan por el titular del Poder o entidad respectiva y el sindicato mayoritario, correspondiente.

Estas Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo establecen:¹²⁶

- I. La intensidad y calidad del trabajo;*
- II. Las medidas que deben adaptarse para prevenir la realización de riesgos de trabajo;*
- III. Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas;*
- IV. Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos preventivos y periódicos;*
- V. Las labores insalubres y peligrosas que no deben de desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas;*
- VI. Permisos y licencias; y,*
- VII. Las demás reglas que fueran convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.*

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje resolverá en definitiva, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente cualquier controversia entre el Gobierno y sus Trabajadores.

5.7.- La Ley de Acceso a la Información y su relación con las Remuneraciones a los Burócratas del Congreso del Estado.

En este Capítulo en el que nos referimos a Organización y Funcionamiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; no podemos dejar de mencionar la Ley de Acceso a la Información del Estado de Michoacán de Ocampo la cual tiene por objeto asegurar el derecho de las personas de acceder a la información de los Poderes Públicos del Estado y sus Municipios; por ello que la información que se presenta en este Capítulo corresponde a lo publicado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de acuerdo a lo establecido en la Ley en referencia.¹²⁷

¹²⁶ Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo

¹²⁷ Ley de Acceso a la Información del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.8.- Aspectos Fiscales relevantes del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es este capítulo no se podía dejar de señalar aspectos relacionados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo según información plasmada en el medio de información de nuestro Estado de Michoacán llamada “**LA VOZ DE MICHOACÁN**” de fecha 6 de abril de 2005; en el que se señala lo siguiente:¹²⁸

- Con fecha 14 de enero de 2005, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asignándole el RFC **COEM050114 DJ1** denominado “**Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**”. Cabe señalar que anteriormente el RFC utilizado para la comprobación del gasto del Congreso del Estado de Michoacán era el de Gobierno del Estado de Michoacán.
- A la fecha de la publicación (6 de abril de 2005) el Congreso local llevaba 3 meses sin pagar impuestos; es decir de enero a marzo de 2005; en esta publicación se señala que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo incumplía con la obligación de pagar lo correspondiente al 33% de su salario.
- La obligación omitida a esta fecha ascendía a la cantidad de 1 millón 460 mil pesos, correspondiente a retenciones del Impuesto sobre la Renta por el periodo comprendido de enero a marzo de 2005, perteneciente a 625 burócratas que es la planta laboral del Congreso del Estado.

¹²⁸ “La voz de Michoacán” La voz del pueblo hecha periódico; de fecha 6 de abril de 2005; págs. 8A y 9A

- Se señala que a la fecha de la publicación de la información relacionada a las retenciones el Congreso del Estado de Michoacán no contaba con la Cédula Oficial, misma que fue entregada en marzo de 2005.
- No obstante de que el Congreso ya cuenta con su propio Registro, sigue subordinado a la nómina del Gobierno del Estado.

Actualmente la desconcentración de la nómina es uno de los tantos pendientes que existen en el Congreso y que quizás esta fuera una alternativa para que el Congreso contribuya de la forma adecuada; ya que no se tendrían varias formas de pago como las existentes; así como el Régimen de pensiones y de seguridad social.

Cabe señalar que si proyectamos los 1 millón 460 mil pesos al año, el Congreso del Estado de Michoacán retiene 5 millones 840 mil pesos anuales. Cantidad que no fue corroborada por no tener acceso a la misma.

Así también esta cantidad proyectada en la actualidad correspondería a las Retenciones actuales ya que el número de planta laboral es de 636; por lo que difiere sólo con 11 burócratas de los 625.

El viernes 26 de agosto de 2005, se publica en **LA VOZ DE MICHOACÁN** que el Congreso del Estado adeudaba el importe de 20 millones de pesos en impuestos; considerando dentro de estos Cuotas de Seguridad Social. De manera adicional se de a conocer que a cada Diputado se le retiene la cantidad de 11 mil pesos.

CAPITULO VI

LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU EFECTO EN LAS FINANZAS PÚBLICAS DE MEXICO

6.1.- Las Finanzas Públicas

6.1.1.- Aspectos Generales de Finanzas Públicas en México

6.1.1.1.- Situación de las Finanzas Públicas en México

Toda vez que el tema de nuestra investigación esta ligado a las finanzas públicas; frente a esta situación encontramos que para el ejercicio de sus funciones el Estado requiere de los medios económicos necesarios para llevarlas adecuadamente. Para lograr el bien se deben tener los fondos necesarios para la realización de sus actividades.

Para determinar si las finanzas públicas son sostenibles es un ejercicio complejo, se requeriría conocer, o al menos estimar, el comportamiento de las finanzas públicas en los años futuros. Una respuesta parcial a la sostenibilidad se obtiene analizando la estructura contemporánea del presupuesto público.

Al no darse un cambio sustancial en la estructura de los ingresos públicos, resultaría poco factible registrar en cinco o diez años balances públicos en estos niveles. La situación puede agravarse todavía más si continúan las presiones para incrementar el gasto público en diversos rubros.

Por otro lado, se debe considerar también que la deuda pública reconocida no contempla todas las obligaciones del gobierno. Tan sólo en lo referente a las pensiones de trabajadores públicos, el Estado se enfrenta con pasivos

contingentes sumamente elevados. Existe una gran disparidad en la estimación de este rubro, que oscila entre un 88% y un 160% del PIB. El gobierno tiene, además, otros tipos de pasivos contingentes, como los derivados del endeudamiento público de estados y municipios y los del déficit actuarial en el rubro de salud del sistema de seguridad social.

Reconocer estos pasivos llevaría a una situación muy comprometida.

Para hacerle frente a esta situación, el gobierno podría trabajar en dos frentes.

El primero, a través de un esfuerzo fiscal que genere un mayor ahorro público; como se discute en este documento, una condición necesaria para lograr dicho esfuerzo es la realización de una reforma fiscal que provea de mayores ingresos.

El segundo, mediante la reducción de los pasivos contingentes a través de reformas a los sistemas públicos de pensiones. Entre otras medidas, se pueden citar el incremento en la edad de jubilación y el aumento en la contribución de los trabajadores al sistema.

6.1.2.- Las necesidades de gasto público

Una vez que en el Capítulo I; se habló de aspectos generales de las Finanzas y toda vez que estas están relacionadas de manera directa con las Retenciones de Impuestos, en este apartado presentamos lo siguiente:

Se considera que en México hay dos enormes rezagos que requieren atención inmediata, además de los pasivos contingentes:

1. Los rezagos sociales, y

2. Los relativos a la infraestructura para el desarrollo.

A) Pobreza y distribución del ingreso

Los rezagos sociales se ilustran claramente a través de algunos indicadores:¹²⁹

□ Una de cada cinco personas en México es extremadamente pobre (20% de la población sufre pobreza alimentaria).

□ Una de cada dos personas en México es pobre (53% sufre pobreza patrimonial).

□ La desigualdad del ingreso en México es alta.

□ Esta disparidad también se refleja regionalmente: mientras que el Distrito Federal, el Estado de México y Nuevo León producen poco más del 40% del producto interno bruto del país, Chiapas, Guerrero, Hidalgo y Oaxaca alcanzan alrededor del 7% del mismo indicador.

□ Los pobres se localizan principalmente en el sur de México.

El gobierno mexicano realizó importantes inversiones en el sureste del país. La mayor parte de esta inversión, si no toda, se dirigió hacia la mejora de capital humano (educación y salud).

A pesar de estas inversiones, los resultados no se han reflejado en el desarrollo económico del sureste. Ello obedece, fundamentalmente, a que el capital humano no encuentra acomodo laboral en la misma región, por lo que se ve obligado a emigrar hacia destinos donde se ofrecen puestos de trabajo.

¹²⁹ www.INEGI.com.mx

Estos destinos han sido básicamente tres: el norte del país, el Bajío y centro del país, y los Estados Unidos. Por ello, las externalidades positivas o beneficios que se generan por un mayor capital humano, no las recibe el sur, sino los destinos recién anotados.

De todo esto se desprende que, además de los programas de combate a la pobreza, es necesario crear empleos, particularmente en la región del sureste

del país. Para ello, es necesario revisar dos puntos:

1. Reconocer que, en parte, la inversión se ha dirigido al norte y al Bajío del país debido a que existe la suficiente infraestructura (carreteras, electrificación, telecomunicaciones) como para establecer plantas, fábricas, consultoras, etcétera, mientras que el sur se encuentra castigado en ese sentido; esto es, en el norte se generan empleos porque existe infraestructura física necesaria para la inversión privada.
2. Existe una serie de subsidios al agua, al bombeo agrícola y a la electricidad que favorecen fuertemente al norte y que distorsionan los precios relativos, con lo que se elimina la ventaja comparativa (generación de energía, agua, etcétera) de la región del sur del país.

Estos desequilibrios regionales en las políticas de gasto han agravado, en vez de corregido, las dinámicas de divergencia entre norte y sur acentuadas por la apertura comercial con el mercado norteamericano; Cabe señalar que en las últimas elecciones federales esta división fue notoria; al gobernar en los Estados del Norte el PAN y en los Estados del sur el PRD en su mayoría; identificándose el primero como el partido de los ricos y el segundo de los pobres. Es decir de color azul el norte y de color amarillo el sur.

□ Dotar al sur de moderna infraestructura carretera, ferroviaria, portuaria, aeroportuaria, etcétera, que lo conecten con el norte por tierra y con el resto del mundo por aire y agua, de tal manera que exista el incentivo de invertir en la región y con ello generar empleos; así, la formación de capital humano generaría las externalidades positivas en la propia región.

□ Mejorar la calidad de la oferta pública en educación y salud para asegurar que los subsidios a la demanda que ofrece Progresá tengan el impacto deseado en sus beneficiarios.

Desde nuestro punto de vista, el problema de la pobreza y de la desigualdad del ingreso en México se debe a que el Estado, a pesar de que ha incrementado considerablemente el gasto social como porcentaje del PIB, ha sido incapaz de **revertirlo por medio de una política fiscal eficaz**.

B) La infraestructura

La inversión pública general del país en otros rubros también se ha rezagado de manera alarmante, y con ello se ha frenado el crecimiento económico y la creación de empleos. Es evidente que la inversión es baja, en comparación con otros países industrializados de la OCDE.

Por otro lado, el gasto corriente, generalmente contraparte del gasto en inversión, ha experimentado incrementos notables, sobre todo durante los últimos años de la actual administración.

6.1.3.- Evaluación del Gasto Público

Al formar el Gasto parte de las Finanzas; consideramos conveniente evaluar el Gasto Público; Se presentan las razones que a nuestra perspectiva el sistema federal no cumple sus objetivos:

1. Indefinición de responsabilidades: La población no sabe qué nivel de gobierno es el responsable de las distintas actividades públicas.

2.- Falta de Supervisión de los Programas en todos los niveles.

3. Inapropiada política pública en el nivel federal que no coadyuva a reducir las brechas regionales. La inversión pública federal se da sin una planeación para compensar a las regiones más necesitadas.

6.1.4.- Comparaciones internacionales de carga tributaria

Constituyen una herramienta estándar para el análisis de los regímenes tributarios. Sin embargo, presentan limitaciones en la evaluación de algunas de sus dimensiones debido a que:

☐ Difícilmente capturan cuestiones relacionadas con la equidad, ya que la incidencia efectiva de los impuestos suele diferir de la estatutaria.

☐ Cierta nivel de carga tributaria puede distorsionar, en distintos grados, las actividades productivas.

No obstante, las comparaciones internacionales de carga tributaria resultan útiles cuando el marco de referencia corresponde a estructuras tributarias que han sido congruentes con un elevado grado de desarrollo. Pueden también definir direcciones de reforma para un sistema fiscal caracterizado por una carga reducida.

De cualquier manera, en las comparaciones es importante tener en cuenta las diferencias estructurales que prevalecen entre diferentes economías, tales como el grado de desarrollo, la organización de los programas de

seguridad social, la abundancia relativa de recursos naturales y el régimen de comercio exterior.

6.1.5.- Carga tributaria y desarrollo económico

La carga tributaria de los países industrializados, tomada como marco de referencia por su congruencia en la promoción del desarrollo económico, se concentra en un número limitado de impuestos que se aplican sobre bases amplias.

No obstante, la base gravable muestra cierta diversificación en la medida en que tanto los impuestos al ingreso como los que gravan el consumo desempeñan un papel importante en términos de recaudación, siendo marginalmente mayor la recaudación de los primeros.

En los países industrializados, la carga tributaria es cerca de dos veces mayor a la que se observa en los países en proceso de desarrollo.

□ La diferencia se explica, principalmente, por los impuestos al ingreso y, dentro de éstos, por los que gravan a las personas físicas.

□ El mismo tipo de diferencia se observa en las contribuciones a la seguridad social y sugiere que en ambos casos las diferencias salariales desempeñan un papel importante.

□ No obstante, la mayor proliferación de esquemas de contribución definida en los países en desarrollo puede también explicar las diferencias.

□ En los impuestos al consumo, las diferencias son menos marcadas, lo cual no necesariamente implica esquemas regresivos en las economías en desarrollo.

□ Sí se advierte, sin embargo, una mayor dependencia en los impuestos al comercio exterior, aunque ésta se ha reducido en los últimos años.

6.1.6.- México en las Contribuciones

Si se excluyen las contribuciones a la seguridad social y los impuestos al comercio exterior, la carga tributaria en México no difiere significativamente de la que se observa en países con un grado de desarrollo similar. Sin embargo, si también se excluyen los gravámenes sobre los recursos naturales, la carga fiscal en México resulta reducida.

No se advierte una deficiencia clara en los impuestos al ingreso, eventualmente gravosos en el caso de México.¹³⁰

□ Sólo 30% de la fuerza de trabajo está sujeta al impuesto al ingreso.

□ La tasa a la que tributan las empresas es mayor a la que prevalece en algunas economías del América del Sur.

No obstante, sí se identifica una deficiencia muy marcada en los impuestos al consumo, atribuible a la estrechez de la base del IVA.

6.1.7.- La Equidad Fiscal y la Insuficiencia del Ingreso

Se puede argumentar que en México ya se pagan demasiados impuestos. Sin embargo, es interesante observar que las sociedades más avanzadas del

¹³⁰ Idem(1)

mundo recaudan más del 40% del PIB en impuestos (con excepción de los Estados Unidos, donde se recauda alrededor del 24%). Sociedades menos avanzadas, pero de ingresos medios (comparables con México) como Chile, Corea del Sur y Tailandia, recaudan alrededor del 19% del PIB. Incluso países con menor nivel económico, como El Salvador, recaudan también alrededor del 18% del PIB. México, por su parte, solamente recauda poco más del 10% como proporción del PIB.¹³¹

Es difícil establecer por qué se recauda tan poco en el país, pero se debe a:

- ✎ Un sistema complejo, con muchos tratamientos especiales, que crea demasiados huecos en la ley, lo que facilita la elusión y la evasión fiscales y dificulta la administración; y,
- ✎ Un deficiente sistema de administración de la recaudación, aunque se han realizado esfuerzos en este sentido. Con respecto a los huecos en la ley, recordemos que, en 1995, cuando se incrementó el IVA a 15%, se excluyeron (con tasa cero y/o exención) los alimentos y medicinas.

6.1.8.- Incidencia Fiscal y el Ingreso

Uno de los obstáculos para llevar a cabo una reforma hacendaria es que los impuestos indirectos (al consumo) son de difícil modificación una vez que contienen tratamientos especiales, debido fundamentalmente a que, por su naturaleza, son regresivos. Esto es, para contrarrestar la regresividad inherente.

¹³¹ Idem(1)

En impuestos como el IVA, se recurre a tratamientos especiales de exención en algunos productos. Si bien esto permite que la incidencia final del impuesto, vista individualmente, se convierta en proporcional, también es cierto que resulta muy costosa en términos del subsidio, que finalmente beneficia a la población con más recursos. Con ello, la recaudación baja de manera considerable y los programas sociales y de inversión se ven constantemente postergados. Además, los tratamientos especiales crean huecos en la ley que facilitan la evasión y la elusión fiscales, y estos huecos son aprovechados por los más acaudalados, ya que cuentan con los recursos suficientes para identificarlos mediante la contratación de profesionales fiscales.

Por otro lado, el Impuesto sobre la Renta para personas físicas es altamente progresivo; esta aparente distribución del ingreso no es la adecuada desde el punto de vista económico si no se considera el lado del gasto.

6.1.9.- Incidencia fiscal y el Gasto así como su Impacto Social

La incidencia del gasto puede medirse utilizando la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares del INEGI. En los últimos años se han diseñado programas que están dirigiendo mejor el gasto público hacia la población más necesitada.

Un programa puede ser regresivo en términos absolutos pero progresivo en términos relativos (es decir, como proporción del ingreso de los hogares), y por ello contribuir positivamente a disminuir la desigualdad entre los hogares.

Podemos apreciar una distribución amplia de los programas analizados en términos de su grado de progresividad, desde las transferencias excepcionalmente progresivas de Oportunidades, hasta las transferencias

más regresivas de las instituciones de seguridad social y educación superior.¹³²

□ Sólo siete de los dieciocho programas analizados son progresivos en términos absolutos, pero sólo un programa (las pensiones del ISSSTE) es regresivo en términos relativos al ingreso (autónomo) de los hogares.

□ Sin embargo, algunos programas son mucho más efectivos como instrumentos redistributivos que otros. Sólo siete programas llegan en forma prioritaria a la mitad más pobre de la población, sólo tres de ellos (Oportunidades, SSA y DIF) dan prioridad, entre la población pobre, a los pobres extremos (20% más pobre), y sólo uno (Oportunidades) dirige una proporción mayoritaria de sus recursos a esta última población.

En suma, la distribución del gasto social en México es virtualmente proporcional.

Para eliminar esta desigualdad, bajo la restricción del presupuesto, se requeriría una mejora en la progresividad en la educación y en la salud. Así también se señala que la política de gasto es cuatro veces más efectiva al redistribuir el ingreso en relación con la política tributaria.

Las razones por el cual el sistema fiscal no cumple con su potencial redistributivo son:

a) No logra recaudar los recursos necesarios para atender las necesidades de gasto público.

¹³² Idem(1)

b) No logra canalizar los recursos, en el agregado, en forma prioritaria hacia los sectores más pobres, a pesar de que en términos relativos la política fiscal alcanza la progresividad.

c) No existen los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que garanticen la calidad de los servicios y existe, en cambio, amplia evidencia directa e indirecta de su efectividad limitada (en última instancia la incapacidad del estado post-revolucionario para revertir en el siglo XX no sólo la desigualdad económica, sino las brechas extremas en educación y salud que subyacen, y agravan, esta desigualdad en oportunidades de vida).

6.1.10.- Aspectos Legales e Institucionales para una Reforma Fiscal

Existen aspectos institucionales y legales que se deben tomar en consideración para que las reformas tengan el impacto y el resultado deseados.

Es importante incluir en la Ley de Presupuesto Federal una **cláusula de equidad** para la política de gasto social en su conjunto, como se ha hecho en años recientes para los programas sociales dirigidos. Debe anotarse, sin embargo, que esto sólo puede darse de manera gradual; a algunos países que lo han logrado les ha tomado más de una década. De aquí la importancia de establecer en la Ley un artículo transitorio en este aspecto.

Por otro lado, para saber si el gasto se aplica de manera eficiente, más allá de los problemas políticos, es importante desarrollar indicadores de desempeño del presupuesto público.

Respecto al tercer punto, si bien es cierto que la recaudación es ineficiente debido al sistema tributario tan complejo, también es cierto que la agencia

recaudadora podría hacer más. En suma, es necesario reformar el sistema tributario para hacerlo simple y sencillo, lo que facilitaría la recaudación, así como mejorar los sistemas de la agencia recaudadora.

También es importante que se mejoren los sistemas de información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de manera que la información pueda reportarse y permita elaborar los análisis correspondientes. Ello permitiría mejorar los sistemas de auditoría ya que se localizarían mejor.

Por otro lado, es necesario establecer claramente qué pasaría si los objetivos no se cumplieran, por alguna causa imputable a la propia administración pública. En principio, aquí partimos de la base de que las modificaciones institucionales y legales contienen una serie de incentivos adecuados que coadyuvarían al cumplimiento de las metas.

Con estos elementos, la población tendrá mayores garantías de que el pago de los impuestos estará ayudando verdaderamente a solucionar los problemas de distribución y de pobreza existentes en el país, así como a la eficiente aplicación de los recursos.

Por último, es importante redefinir el papel de los ingresos petroleros en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En síntesis, creemos que si se cuidan estos aspectos, una reforma fiscal integral tendría muchas más probabilidades de aprobarse y de rendir los frutos esperados.

Una reforma de tal magnitud no puede presentarse aislada de todos sus componentes y como un aspecto solamente recaudatorio. Es, en el fondo, una parte de todo el aparato gubernamental y del proyecto de nación que queremos.

No exageramos al decir que la reforma fiscal es el principal cuello de botella de la economía nacional, muy por encima de la reforma energética y la laboral.

6.2.- Los Ingresos Públicos

6.2.1.- Aspecto Legal

6.2.1.1.- Ley de Ingresos de la Federación

Con relación a los Ingresos del Estado tenemos como elemento fundamental la Ley que los regula “Ley de Ingresos de la Federación”, emitida anualmente por el Poder Legislativo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con sus facultades establecidas en la fracción VII del artículo 73.¹³³

Cabe señalar que la Ley de Ingresos de la Federación señala los siguientes conceptos:¹³⁴ A la vez se dividen estos en dos grupos; Tributarios y no Tributarios.

- ✎ Impuestos (Ingresos Tributarios)
- ✎ Aportaciones de Seguridad Social (Ingresos Tributarios)
- ✎ Contribuciones de Mejoras (Ingresos Tributarios)
- ✎ Derechos (Ingresos Tributarios)
- ✎ Contribuciones Pendientes de Liquidación de Ejercicios Anteriores (Ingresos Tributarios)
- ✎ Accesorios (Ingresos Tributarios)
- ✎ Productos (Ingresos no Tributarios)

¹³³ Principios de Derecho Tributario; Delgadillo Gutiérrez; Editorial LIMUSA. Pág. 35

¹³⁴ Principios de Derecho Tributario; Delgadillo Gutiérrez; Editorial LIMUSA. Pág. 35, 36 y 37

- ✎ Aprovechamientos (Ingresos no Tributarios)
- ✎ Ingresos Derivados de Financiamientos(Ingresos no Tributarios)
- ✎ Otros Ingresos (Ingresos no Tributarios)

6.2.1.2.- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2006 y 2007

De acuerdo a lo establecido en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; los Ingresos son los siguientes:¹³⁵

LEY DE INGRESOS 2006		Millones Pesos
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL		1,339,787.10
IMPUESTOS	836,812.4	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	16.0	
DERECHOS	429,943.7	
CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PROCEDENTES	50,981.7	
PRODUCTOS	6,278.1	
APROVECHAMIENTOS	15,755.2	
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS		613,712.90
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	483,381.9	
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	130,331.0	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		20,000.0
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	20,000.0	
TOTAL		1,973,500.0

Con relación al tema de investigación; consideramos de importancia plasmar en este documento información relativa a la Ley de Ingresos de la

¹³⁵ Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; ya que esta se ve modificada por las Retenciones de las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En lo relacionado a 2007 de acuerdo al Diario Oficial de la Federación del día 27 de diciembre de 2006; se presenta:

LEY DE INGRESOS 2007		Millones Pesos
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL		1,511,815.70
IMPUESTOS	1,003,841.0	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	17.60	
DERECHOS	471,353.2	
CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PROCEDENTES	1,473.3	
PRODUCTOS	7,721.80	
APROVECHAMIENTOS	27,408.80	
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS		726,596.80
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	589,663.80	
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	136,933.0	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		22,000.0
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	22,000.0	
TOTAL		2,260,412.50

6.2.1.3.- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y 2007.

El gasto neto total para el ejercicio fiscal 2006; previsto en el presente Presupuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 fracción IV y 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

por la cantidad de \$2,000,072,400,000. (DOS MIL MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N) mismo que corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación.¹³⁶

El párrafo anterior con la finalidad de informar el gasto neto total para el ejercicio fiscal 2006 y en lo que corresponde a **2007** se señala lo siguiente:¹³⁷

El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$2,260,412,500,000.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación; señalada en el numeral anterior.

6.2.1.4.- Situación Financiera del Gobierno Federal por tipo de Ingreso

En este apartado se presenta un resumen del Ingresos percibido por el Gobierno Federal por tipo de Ingreso. (**Ver anexo II**) de este trabajo.

6.2.1.5.- Situación Financiera del Gobierno Federal por Entidad Federativa.

Se presenta la recaudación por Entidad Federativa. (**Ver anexo III**) de este trabajo.

6.2.1.6.- Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2006 y 2007.

¹³⁶ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

¹³⁷ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

La Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2006; en su Decreto número 38 y con fundamento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; señala lo siguiente:¹³⁸

LEY DE INGRESOS 2006	
IMPUESTOS	694,543,416
DERECHOS	603,687,503
PRODUCTOS	59,035,280
APROVECHAMIENTOS	227,075,467
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN INGRESOS FEDERALES	8,300,579,900
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	13,101,557,072
TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO	906,169,474
OTROS INGRESOS	1,010,833,686
TOTAL	24,903,481,798

En lo que corresponde al ***Ejercicio Fiscal 2007*** de acuerdo al Decreto No. 121 de fecha 30 de diciembre de 2006:

PRODUCTOS	1,047,636,541
APROVECHAMIENTOS	195,839,339
DERECHOS	903,597,602

¹³⁸ Decreto 38 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN INGRESOS FEDERALES	9,120,899,998
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	14,158,428,110
TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO	1,006,258,556
OTROS INGRESOS	947,205,523
TOTAL	28,181,165,701

6.2.1.7.- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2006

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, se publicó el Decreto número 46 mediante el cual se da a conocer el gasto total que ejercerá el Gobierno del Estado durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año del 2006, que importa la cantidad de \$24,903,481,798.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) y que corresponde al monto estimado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2006.¹³⁹

6.2.1.8.- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2005.

¹³⁹ Decreto 46 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; para el ejercicio fiscal 2006.

De acuerdo a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, se publico el Decreto número 509 mediante el cual se da a conocer el gasto total que ejercerá el Gobierno del Estado durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año del 2005, que importa la cantidad de \$24,504,273,328.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.) y que corresponde al monto estimado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2005. Información que es de importancia al presentar en nuestro trabajo de investigación información que corresponde a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005; toda vez que a la fecha del presente no se entrega la Cuenta Pública de 2006.¹⁴⁰

Cabe señalar que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2007, se presentó en el Capítulo V en su numeral 5.4 de este trabajo de investigación.

6.3.- Cuenta Pública de la Hacienda Estatal para del Ejercicio Fiscal 2005.

Una vez que en los numerales anteriores se toco el tema de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; ambos del Estado de Michoacán de Ocampo; se presente un resumen de lo establecido en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005; lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 60 fracción VIII; de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

¹⁴⁰ Decreto 509 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; para el ejercicio fiscal 2005.

El siguiente cuadro se presenta información correspondiente al Sector Central:¹⁴¹

(Ver anexo IV)

Cabe señalar que el cuadro presentado en el anexo descrito señala únicamente el Sector Central; por lo que mencionamos que el Sector Paraestatal erogó la cantidad de \$3,557,032,920 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N). Cantidad distribuida en cada una de las Entidades que conforman el Sector Paraestatal.

6.4.- Efecto económico de las Retenciones en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Una vez que se ha estudiado todo lo referente a las Finanzas Públicas a nivel Federal y a nivel Estatal; vemos como las Retenciones forman parte de los Ingresos que percibe el Estado por concepto de Ingresos Tributarios en el concepto de Impuestos; por lo que al verse estos afectados en una mala aplicación de retenciones la recaudación es menor y viceversa si estas retenciones son aplicadas de una manera correcta, estos incrementarán la recaudación a nivel Federal y a la vez al existir mayor Ingresos habrá un beneficio social por que de acuerdo a lo que establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estos deben ser destinados para el Gasto Público y este para el Desarrollo Social.

No podemos dejar de mencionar que este efecto económico de las Retenciones de las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo lo vemos a nivel nacional; situación que se

¹⁴¹ Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005.

presenta en las Retenciones de Impuestos en todo lo que conforma el Sector Público de Gobierno cualquiera que sea el nivel. Es decir a nivel Federal; Estatal y Municipal.

Volvemos a caer a que falta una revisión, supervisión y/o fiscalización del Organismo encargado del cumplimiento de obligaciones fiscales de este tipo de Personas Morales con Fines no Lucrativos; reguladas por el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

6.5.- La Ley de Coordinación Fiscal en las Finanzas Públicas

Al hablar de Finanzas Públicas no podemos olvidar la Ley de Coordinación Fiscal la cual tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. Derivado de lo anterior nace en el Estado el 2% sobre Nóminas al que de acuerdo a las Disposiciones Legales aplicables son Sujetos toda Persona Física o Moral que se encuentre en la situación.¹⁴²

¹⁴² Ley de Coordinación Fiscal

CAPITULO VII

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

7.1.- Prueba de Hipótesis

7.1.1.- Hipótesis General

Una vez efectuada la investigación se prueba que la hipótesis general de: “La percepción del Estado a través de los impuestos se incrementará ante una adecuada aplicación a la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y traerá como consecuencia un Efecto Económico en la Sociedad”; se prueba con el incremento en la Recaudación Fiscal y esta a su vez tendrá una repercusión económica en la Sociedad al destinarse para el Desarrollo Social; lo anterior tal y como se observó en los diferentes capítulos de esta investigación; de manera específica lo señalado en el numeral 5.8 correspondiente al capítulo V; ahora bien, si el Congreso del Estado deja de pagar el importe de 5 millones 840 mil pesos que corresponden a Retenciones de Impuesto sobre la Renta de un año, la Percepción del Estado se verá afectada.

7.1.2.- Hipótesis de Trabajo

La primer hipótesis de “Las retenciones que se efectúen a los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán incrementarán la recaudación del Estado; y esta traerá como consecuencia un Efecto Económico en la Sociedad.” Se prueba con el incremento de recaudación que de todos es conocido que estas se destinarán para el Gasto Público; Es decir que si las Retenciones se aplican de la forma adecuada incrementarán el Ingreso del Estado.

La segunda hipótesis de “El Efecto Económico en la Sociedad es favorable ante una determinación adecuada de las retenciones de Impuesto sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas.” Se prueba por que al determinarse en la forma adecuada las retenciones de los Burócratas tal y como se plasma en uno de los capítulos de esta investigación, repercute de manera directa en la recaudación de impuestos.

En la tercer hipótesis de “Ante una retención de Impuesto sobre la Renta a los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de acuerdo a las Leyes Fiscales vigentes se logrará disminuir la evasión fiscal”. Se prueba por que es lógico que una inadecuada aplicación a las leyes vigentes es evasión fiscal y con una aplicación correcta de las mismas disminuirá la evasión fiscal; lo anterior se ve plasmado en el caso práctico de la Categoría de Auditor a que se refiere el anexo I.

Finalmente “El Efecto Económico en la Sociedad será optimo si los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; cumplen con el Principio Constitucional de **Equidad** en las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta”. Esta hipótesis de Principio de equidad se cumple por que al cumplir todos con este principio de Equidad de manera directa el efecto económico será mejor.

7.2.- Conclusiones y Recomendaciones

Una vez de haber realizado el estudio con relación a ***Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y su efecto económico ante la Sociedad*** tal y como se plasmó en cada uno de los Capítulos de este trabajo de investigación podemos concluir que el estado mexicano ha sido a lo largo de su historia un país con bajos niveles de recaudación; las razones

las podemos encontrar en el aspecto **político** o simplemente una inapropiada aplicación de las Leyes Fiscales vigentes y así como de los responsables para la supervisión de las mismas.

Ahora bien como se pudo observar en este trabajo vimos como en el transcurso del tiempo el Estado se ha dedicado al bienestar social por que este realiza un gran número de actividades, las cuales han variado conforme se ha ido transformando, par lograr lo anterior se requiere de los medios económicos necesarios para llevar a cabo adecuadamente el bien común, éste no se puede alcanzar sin los fondos necesarios para la realización de sus actividades. Todo ello implica el gran número de recursos de que debe disponer el Estado para poder cubrir sus requerimientos, estamos ante la idea de Finanzas Públicas que comprende todo el aspecto económico del ente público y que se traduce en la actividad tendiente a la obtención, manejo y aplicación de los recursos con que cuenta el Estado para la realización de sus fines.

Aunado a lo anterior vimos que los recursos se obtienen por muy diversos medios, principalmente por la explotación de sus propios bienes y por el manejo de sus empresas, así como por el ejercicio de su poder de imperio con base en el cual establece las contribuciones que los particulares deben aportar para los gastos públicos; y es aquí donde entran los Impuestos, de manera particular ***Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y su efecto económico ante la Sociedad*** .

Al hablar de una inadecuada aplicación de las Leyes aplicables en materia de impuestos, vemos como estas repercuten de una manera directa a las Finanzas Públicas y estas a la vez afectan a la Sociedad al no haber inversión para la Infraestructura Social.

Aunado a lo anterior la recaudación es todavía menor dada la enorme evasión existente; por que no se le puede dar otro nombre a la inadecuada aplicación de las disposiciones legales aplicables; tal y como se observa en los diferentes capítulos de esta investigación. Es decir que mientras las leyes no se apliquen de acuerdo al Principio de Proporcionalidad y equidad establecidos en nuestra Carta Magna; la situación que guarda México en niveles de recaudación no será mejorada.

Todos hemos visto en las noticias que el Gobierno actual no ha logrado la aprobación de una Reforma Fiscal Integral que permita aumentar sustancialmente los ingresos tributarios; pero como ya se comentó en uno de los capítulos de esta investigación México requiere además de una Reforma Integral Fiscal una inspección o supervisión del cumplimiento de obligaciones fiscales vigentes; que incrementaría los niveles de recaudación y estos a la vez un beneficio social reflejado en la Infraestructura de nuestro país; en el apoyo a la población de menores ingresos y la inversión en obra pública, fundamental para sustentar y complementar los proyectos privados de inversión productiva.

Otro aspecto que no podemos dejar de mencionar es que la estructura fiscal de México no es constante a través del tiempo, y es sensible a variaciones en el nivel de ingreso nacional; y aquí me refiero a las cambios constantes en las Leyes Fiscales.

7.2.1.- Las recomendaciones

Las **recomendaciones** que se pueden dar como resultado final de esta investigación son las siguientes:

- ✎ Toda vez que el Congreso del Estado dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es una Persona Moral con fines no

lucrativos; se recomienda que estas sean supervisadas y/o auditadas por los Órganos responsables para el cumplimiento de las Disposiciones legales aplicables.

- ✎ Que en materia de Obligaciones Fiscales exista la Equidad con relación a las demás Personas que se encuentren en la misma situación de hecho.
- ✎ Se recomienda una Reforma Integral Fiscal; pero no encaminada a incrementar el número de impuestos sino a lograr el cumplimiento de los ya establecidos.
- ✎ Que exista una Ley que rijan las remuneraciones de los Burócratas y toda clase de percepciones.
- ✎ Adecuación de las Leyes existentes en materia de remuneraciones y retenciones; con la finalidad de que no existan las llamadas lagunas de Ley.
- ✎ Simplemente cumplir con lo establecido en las Leyes aplicables vigentes en la materia.

Finalmente agrego que si queremos un mejor nivel de vida para todos y que nuestro país obtenga un mayor nivel de recaudación; debemos de aportar lo que nos corresponde a cada uno de nosotros, es decir que simplemente cumplamos con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que es la parte medular en ordenamientos de los Impuestos es decir su origen y del que fue motivo del tema de estudio.

Agradezco de antemano las atenciones prestadas al lector de este trabajo de investigación; esperando que sea una aportación a los conocimientos adquiridos.

Gracias.

CONCLUSIONES

Una vez de haber realizado el estudio con relación a ***Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y su efecto económico ante la Sociedad*** tal y como se plasmó en cada uno de los Capítulos de este trabajo de investigación podemos concluir que el estado mexicano ha sido a lo largo de su historia un país con bajos niveles de recaudación; las razones las podemos encontrar en el aspecto ***político*** o simplemente una inapropiada aplicación de las Leyes Fiscales vigentes y así como de los responsables para la supervisión de las mismas.

Ahora bien como se pudo observar en este trabajo vimos como en el transcurso del tiempo el Estado se ha dedicado al bienestar social por que este realiza un gran número de actividades, las cuales han variado conforme se ha ido transformando, par lograr lo anterior se requiere de los medios económicos necesarios para llevar a cabo adecuadamente el bien común, éste no se puede alcanzar sin los fondos necesarios para la realización de sus actividades. Todo ello implica el gran número de recursos de que debe disponer el Estado para poder cubrir sus requerimientos, estamos ante la idea de Finanzas Públicas que comprende todo el aspecto económico del ente público y que se traduce en la actividad tendiente a la obtención, manejo y aplicación de los recursos con que cuenta el Estado para la realización de sus fines.

Durante la investigación se observó que el ***Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*** no retiene a la totalidad de las Remuneraciones percibidas en lo referente al Impuesto sobre la Renta, tal y como se plasmó en el caso práctico referido en el Anexo I de esta investigación.

Al hablar de una inadecuada aplicación de las Leyes en materia de impuestos, vemos como estas repercuten de una manera directa a las

Finanzas Públicas y estas a la vez afectan a la Sociedad al no haber inversión para la Infraestructura Social e ahí que el tema de ***Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las Remuneraciones de los Burócratas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y su efecto económico ante la Sociedad***; pretendió hacer una reflexión de la situación que guardan las Retenciones en el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Aunado a lo anterior la recaudación es todavía menor dada la enorme evasión existente; por que no se le puede dar otro nombre a la inadecuada aplicación de las disposiciones legales aplicables; tal y como se observa en los diferentes capítulos de esta investigación. Es decir que mientras las leyes no se apliquen de acuerdo al Principio de Proporcionalidad y equidad establecidos en nuestra Carta Magna; la situación que guarda México en niveles de recaudación no será mejorada.

Todos hemos visto en las noticias que el Gobierno actual no ha logrado la aprobación de una Reforma Fiscal Integral que permita aumentar sustancialmente los ingresos tributarios; pero como ya se comentó en uno de los capítulos de esta investigación México requiere además de una Reforma Integral Fiscal una inspección o supervisión del cumplimiento de obligaciones fiscales vigentes; que incrementaría los niveles de recaudación y estos a la vez un beneficio social reflejado en la Infraestructura de nuestro país; en el apoyo a la población de menores ingresos y la inversión en obra pública, fundamental para sustentar y complementar los proyectos privados de inversión productiva.

Otro aspecto que no podemos dejar de mencionar es que la estructura fiscal de México no es constante a través del tiempo, y es sensible a variaciones en el nivel de ingreso nacional; y aquí me refiero a los cambios constantes en las Leyes Fiscales.

BIBLIOGRAFIA

1.- Autores

- ✎ DELGADILLO, Gutiérrez; Principios de Derecho Tributario; Editores Noriega; 3ra. Edición.
- ✎ PLASCENCIA, Rodríguez; Análisis de los Elementos del Impuesto sobre la Renta; Editorial Tegra.

2.- Instituciones

- ✎ INEGI, “Indicadores de Competitividad de la Economía Mexicana”, N° 4, México

3.- Lineamientos

- ✎ Acción de Inconstitucionalidad número 9/2003; según sentencia de fecha 16 de junio de 2003. promovida por el Procurador General de la República en esa fecha, Marcial Rafael Macedo de la Concha.
- ✎ Código Civil para el Estado de Michoacán.
- ✎ Código Fiscal de la Federación; Ediciones Fiscales Isef
- ✎ Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo
- ✎ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ✎ Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo
- ✎ Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de Marzo de 2003
- ✎ Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Abril de 2003
- ✎ Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 2005.
- ✎ Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de julio de 2006.
- ✎ Ley Federal del Trabajo; Editorial ALCO.

- ✎ Ley del Seguro Social; Pág. 13; Editorial Delma.
- ✎ Ley del Impuesto sobre la Renta 2006 y 2007, Ediciones Fiscales Isef.
- ✎ Ley de Coordinación Fiscal
- ✎ Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán.
- ✎ Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán
- ✎ Ley de Acceso a la Información del Estado de Michoacán de Ocampo
- ✎ Objeto del Clasificador del Gasto; SEPLADE

4.- Sitios de Páginas

[http:// www.tributos.com.mx](http://www.tributos.com.mx)
[http:// www.definición .org.mx](http://www.definición.org.mx)
[http:// www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)
[http:// www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)
[http:// www.mexicolegal.org.mx](http://www.mexicolegal.org.mx)
[http:// www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)

ANEXO I

INGRESOS DE CATEGORIA DE AUDITOR CORRESPONDIENTE DE ENERO A DICIEMBRE DE 2006

CLAVE	PERCEPCIONES	ENERO DE 2006			FEBRERO DE 2006			MARZO DE 2006			ABRIL DE 2006			MAYO DE 2006			JUNIO DE 2006			JULIO DE 2006		
		1ra. Quincena	2da. Quincena	Total	1ra. Quincena	2da. Quincena	Total	1ra. Quincena	2da. Quincena	Total	1ra. Quincena	2da. Quincena	Total	1ra. Quincena	2da. Quincena	Total	1ra. Quincena	2da. Quincena	Total	1ra. Quincena	2da. Quincena	Total
01	SUELDO BASE	2,013.59	2,013.59	4,027.18	2,013.59	2,013.59	4,027.18	2,013.59	2,013.59	4,027.18	2,013.59	2,013.59	4,027.18	2,013.59	2,013.59	4,027.18	2,013.59	2,013.59	4,027.18	2,013.59	2,013.59	4,027.18
02	FONDO SOCIAL DE PREVISION MULTIPLE	48.00	48.00	96.00	48.00	48.00	96.00	48.00	48.00	96.00	48.00	48.00	96.00	48.00	48.00	96.00	48.00	48.00	96.00	48.00	48.00	96.00
06	QUINQUENIOS	70.00	70.00	140.00	70.00	70.00	140.00	70.00	70.00	140.00	85.00	85.00	170.00	85.00	85.00	170.00	85.00	85.00	170.00	85.00	85.00	170.00
22	DESPESA	71.00	71.00	142.00	71.00	71.00	142.00	71.00	71.00	142.00	71.00	71.00	142.00	71.00	71.00	142.00	71.00	71.00	142.00	71.00	71.00	142.00
31	CREDITO AL SALARIO	51.38	51.38	102.76	41.42	41.42	82.84	41.42	41.42	82.84	41.42	41.42	82.84	34.02	34.02	68.04	34.02	34.02	68.04	34.02	34.02	68.04
AD	APOYO PARA EL DESARROLLO Y CAPACITACION																					
15	AGUINALDO																					
19	PRIMA VACACIONAL																					
AF	PRESTACIONES SINDICALES																					
GD	GRATIFICACION AL DESEMPEÑO																					
	COMPLEMENTO DE SUELDO EN TARJETA	2,034.58	2,034.58	4,069.16	2,034.58	2,034.58	4,069.16	2,034.58	2,034.58	4,069.16	2,034.58	2,034.58	4,069.16	2,034.58	2,034.58	4,069.16	2,034.58	2,034.58	4,069.16	2,034.58	2,034.58	4,069.16
	COMPLEMENTO DE AGUINALDO																					
	AYUDA DEL 10 DE MAYO																					
	AYUDA UTILES																					
	TRANSPORTES																					
	DIA DEL PADRE																					
	PREVISION SOCIAL																					
	CUMPLEAÑOS																					
	DIA DEL EMPLEADO																					
	PRIMA VACACIONAL																					
	TOTAL PERCEPCIONES	4,288.55	4,288.55	8,577.10	4,978.59	4,647.25	9,625.84	4,278.59	4,278.59	8,557.18	4,283.59	4,283.59	8,567.18	6,166.74	5,984.66	12,151.40	5,891.02	5,891.02	11,782.04	5,876.31	5,876.31	11,752.62
	DEDUCCIONES																					
51	ISR	59.57	63.54	123.11	59.57	51.62	111.19	59.57	61.26	120.83	60.03	60.03	120.06	62.89	67.09	129.98	62.89	62.89	125.78	62.89	67.20	130.09
74	IMSS	59.57	63.54	123.11	59.57	51.62	111.19	59.57	61.26	120.83	60.03	60.03	120.06	62.89	67.09	129.98	62.89	62.89	125.78	62.89	67.20	130.09
	TOTAL DEDUCCIONES	119.14	127.08	246.22	119.14	103.24	222.38	119.14	122.52	241.66	120.06	120.06	240.12	125.78	134.18	259.96	125.78	125.78	251.56	125.78	134.40	260.19

Nota de Ingresos Exentos.

GRATIFICACION ANUAL	30 x 45.81	
PRIMA VACACIONAL	15 x 45.81	
PREVISION SOCIAL	7 x 45.81 x 365	
	EXENCION	1 x 45.81 x 365

Fundamento Legal

Art. 109 LISR F/ XI
Art. 109 LISR F/ XI
Art. 109 LISR Penúltimo Párrafo

Salarios Mínimos Generales

A	48.67
B	47.16
C	45.81

ANEXO I

INGRESOS DE CATEGORIA DE AUDITOR CORRESPONDIENTE DE ENERO A DICIEMBRE DE 2006

ANEXO I

INGRESOS DE CATEGORIA DE AUDITOR CORRESPONDIENTE DE ENERO A DICIEMBRE DE 2006

2 DE 2006	AGOSTO DE 2006		SEPTIEMBRE DE 2006		OCTUBRE DE 2006		NOVIEMBRE DE 2006		DICIEMBRE DE 2006		TOTAL ANUAL	INGRESO GRAVADO	INGRESO EXENTO	BASE PARA ISR
	1ra. Quincena	2da. Quincena	1ra. Quincena	2da. Quincena	1ra. Quincena	2da. Quincena	1ra. Quincena	2da. Quincena	1ra. Quincena	2da. Quincena				
	2,214.96	2,214.96	2,214.96	2,214.96	1,903.76	1,803.76	2,672.57	2,013.59	4,027.18	96.00	51,181.94	51,181.94	1,152.00	51,181.94
	48.00	48.00	48.00	48.00	48.00	48.00	48.00	48.00	96.00	1,152.00	1,152.00		1,152.00	-
	85.00	85.00	85.00	85.00	70.00	70.00	70.00	70.00	140.00	70.00	1,950.00	1,950.00		1,950.00
	71.00	71.00	71.00	71.00	71.00	71.00	71.00	71.00	142.00	142.00	1,704.00		1,704.00	-
	3.23	3.23	3.23	3.23	59.56	52.22	51.38	51.38	51.38	894.15				
		300.00				280.00			280.00		1,760.00	-	1,760.00	-
									6,711.94		6,711.94	5,337.64	1,374.30	5,337.64
									738.32		1,550.47	863.32	687.15	863.32
									671.20		671.20		671.20	-
		147.76				98.50			98.50		788.04		788.04	-
	2,076.68	2,055.86	2,055.86	2,055.86	2,034.58	2,034.58	2,034.58	2,034.58	4,069.16		49,131.09	49,131.09		49,131.09
											7,428.89	7,428.89		7,428.89
											1,800.00		1,800.00	-
											3,569.61		3,569.61	-
											1,500.00		1,500.00	-
											832.91		832.91	-
											1,500.00		1,500.00	-
										BONO X RES	700.08		700.08	-
										DIAS FISCALES	2,647.06		2,647.06	-
PRIMA VACACIONAL EN DEPÓSITO											1,407.57	1,407.57		1,407.57
	8,069.48	4,478.05	4,478.05	4,478.05	4,186.90	4,558.06	4,947.53	4,288.55	27,772.91	-	138,670.95	117,300.45	20,686.35	117,300.45
											137,986.80	-	-	-
		31.30							86.17		146.77			
	71.68	67.20	71.68	67.20	56.43	60.19	60.44	60.44	124.91		1,445.49			
									211.08	-	1,594.26			
	71.68	67.20	67.20	67.20	56.43	60.19	60.44	60.44	211.08	-	1,594.26			

CALCULO DE ISR

TOTAL PERCEPCIONES AL AÑO	\$138,670.95
TOTAL DE EXENTAS	\$20,686.35
BASE GRAVABLE PARA IMPTO (NOMINA)	\$117,984.60
IMPUESTOS Y APORTACIONES	
IMPUESTO	\$19,030.07
SUBSIDIO ACREDITABLE	9,515.04
IMPUESTO A CARGO DEL TRABAJADOR	9,515.03
CREDITO AL SALARIO	\$684.15
IMPUESTO NETO A RETER	\$8,830.88
CRED AL SALARIO NETO PAGADO	0.00
ISR A CARGO	\$8,830.88

DATOS PARA CALCULO

BASE GRAVABLE PARA EL CALCULO	117,984.60
DATOS PARA CALCULAR EL IMPUESTO	
LIMITE INFERIOR	103,218.01
LIMITE SUPERIOR	
%SOBRE EL EXEDENTE	29%
CUOTA FIJA	14,747.76
SUBSIDIO DE CUOTA FIJA	4,282.31
SUBSIDIO IMPT MARGINAL	7,373.88
SUBSIDIO	50%
	9,515.04

ANEXO I

INGRESOS DE CATEGORIA DE AUDITOR CORRESPONDIENTE DE ENERO A DICIEMBRE DE 2006

ANEXO II

¹SITUACIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO FEDERAL POR TIPO DE INGRESOS

Concepto	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Ingresos^a	117 710	177 372	210 446	194 813	220 382	280 144	392 566	503 554	545 176	674 348	868 268	939 115	989 353	1 132 985	1 270 211	1 413 188
Tributarios	79 251	101 641	126 764	143 154	160 317	170 306	226 006	312 115	404 225	521 682	581 703	654 870	728 284	766 582	770 120	808 210
Renta ^b	32 972	42 990	57 945	69 221	72 900	73 706	97 162	135 101	169 476	216 123	258 754	285 523	318 390	337 015	345 218	384 497
Valor agregado	26 636	32 533	30 452	33 125	38 537	51 785	72 110	97 742	119 871	151 184	189 606	208 408	218 442	254 433	285 023	318 659
Producción y servicios	11 203	12 710	18 190	19 317	27 945	24 710	29 695	45 351	76 598	106 704	81 544	110 689	136 257	117 758	85 245	49 436
Importaciones	6 381	9 916	12 884	12 684	12 708	11 145	14 855	18 103	21 488	27 303	32 861	28 902	27 233	26 898	29 521	26 823
Otros ^c	2 059	3 492	7 293	8 808	8 227	8 960	12 185	15 819	16 791	20 369	18 938	21 348	26 119	30 213	25 113	28 795
No Tributarios	38 459	75 731	83 682	51 659	60 065	109 839	166 560	191 439	140 951	152 666	286 564	284 244	261 070	366 403	500 091	604 978
Gastos^d	137 146	149 448	164 364	190 657	225 229	294 926	404 045	546 726	612 475	754 389	952 083	996 951	1 124 451	1 232 942	1 373 362	1 515 761
Programable	53 763	72 212	90 764	114 910	147 492	169 976	232 373	327 481	392 695	469 240	589 402	631 774	745 104	831 929	930 128	1 051 481
Corriente	37 247	53 781	67 286	94 044	117 069	136 801	185 464	267 092	329 580	399 255	507 610	539 426	607 691	689 990	728 973	808 124
Servicios personales ^e	18 940	25 128	18 469	24 324	28 616	33 623	44 789	45 123	56 084	67 536	86 480	93 132	101 735	367 441	373 498	404 846
Otros gastos	4 985	7 958	9 853	10 675	13 662	14 229	19 560	23 828	18 798	19 925	44 331	29 960	34 541	43 661	45 271	44 466
Ayudas, subsidios y transferencias ^{f,g}	13 322	20 695	38 964	59 045	74 792	88 949	121 115	198 141	254 698	311 795	376 799	416 333	471 416	278 887	310 204	358 811
Capital	16 517	18 431	23 478	20 866	30 422	33 174	46 908	60 389	63 115	69 984	81 792	92 348	137 412	141 939	201 155	243 357
No programable	83 383	77 236	73 600	75 747	77 737	124 950	171 673	219 246	219 781	285 149	362 681	365 177	379 348	401 013	443 234	464 280
Costo financiero ^h	59 917	43 354	36 514	28 870	27 097	70 277	94 285	114 224	95 711	144 834	176 461	166 826	158 543	159 657	174 778	172 444
Participaciones	20 717	26 741	32 972	37 691	41 608	49 159	70 901	94 573	113 665	140 671	178 136	196 931	214 910	225 228	239 890	278 843
Otros ⁱ	2 749	7 142	4 113	9 185	9 033	5 514	6 487	10 448	10 405	-356	8 084	1 419	5 895	16 129	28 565	12 994
Balance primario^j	40 481	71 277	82 596	33 026	22 251	55 495	82 806	71 052	28 411	64 793	92 646	108 990	23 445	59 700	71 628	69 871
Balance total	-19 436	27 924	46 082	4 156	-4 846	-14 781	-11 479	-43 172	-67 300	-80 041	-83 815	-57 836	-135 098	-99 957	-103 151	-102 573

(millones de pesos)

¹ INEGI; Fuente: SHCP; Dirección General Adjunta de Estadística de la Hacienda Pública. (www.shcp.gob.mx)

ANEXO III
SITUACION FINANCIERA DEL GOBIERNO FEDERAL POR ENTIDAD FEDERATIVA

Entidad federativa	Total	Ingresos netos										Disponibilidad inicial	
		Ingresos propios					Ingresos netos						
		Impuestos	Derechos	Productos	Aprovecha mientos	Contribuciones de mejoras	Participaciones federales	Aportaciones federales	Otros ingresos	Por cuenta de terceros	Financiamiento		
2004													
Total	689 515 661	29 728 514	26 732 303	4 693 389	13 143 349	1 104 960	246 353 667	335 854 726	6 162 647	1 835 382	18 677 482	5 229 241	
Aguascalientes	7 307 937	54 341	138 490	41 696	13 908	0	2 950 715	4 105 946	17	0	0	2 823	
Baja California	19 298 447	953 338	791 524	132 523	482 854	14 350	7 069 572	8 856 130	0	0	998 156	0	
Baja California Sur	5 267 464	120 525	1 497	114 396	78 855	25 166	1 742 328	2 670 669	37 023	125 078	266 055	85 873	
Campeche	8 706 924	281 906	140 842	33 785	154 854	0	2 866 572	4 115 023	2 561	543 776	0	567 605	
Coahuila de Zaragoza	17 325 991	364 077	553 630	44 430	42 344	867 354	5 480 872	9 443 953	0	0	0	529 331	
Colima	4 842 671	24 559	89 966	13 231	19 600	0	1 982 248	2 692 291	0	0	20 777	0	
Chiapas	29 947 736	445 281	457 277	276 827	308 870	0	9 903 044	18 512 583	0	0	0	43 854	
Chihuahua	23 939 021	1 231 842	1 779 091	201 275	918 908	0	7 355 877	12 223 719	0	0	0	228 308	
Distrito Federal	73 148 594	14 753 506	11 518 552	1 302 103	4 840 826	6 809	29 235 546	9 418 833	289 979	0	1 782 440	0	
Durango	10 936 536	175 994	264 787	33 056	53 120	0	3 271 003	6 311 286	0	0	827 289	0	
Guanajuato	23 395 129	114 679	762 767	175 480	223 267	1	9 352 830	12 435 784	141 960	0	188 361	0	
Guerrero	22 486 700	275 300	100 300	40 400	25 000	0	4 779 200	15 512 400	1 743 000	0	11 100	0	
Hidalgo	14 663 806	257 132	468 995	18 724	11 913	0	4 649 409	9 108 466	79 168	0	70 000	0	
Jalisco	38 136 356	1 370 327	832 671	205 107	697 533	0	14 836 340	18 964 487	0	423 327	157 885	648 699	
México	70 908 052	2 423 320	1 774 357	236 940	1 898 450	59 277	29 994 330	32 053 582	0	0	2 467 796	0	
Michoacán de Ocampo	23 974 975	327 325	392 822	68 358	294 612	0	7 309 959	15 207 390	0	0	374 508	0	
Morelos	10 034 032	77 918	180 094	29 106	34 129	4 130	3 815 154	5 236 268	657 233	0	0	0	
Nayarit	8 420 774	195 591	114 634	71 101	12 867	0	2 541 518	4 874 171	174 584	7 471	157 785	271 053	
Nuevo León	30 204 939	1 664 663	951 298	198 589	578 832	0	11 412 033	12 052 413	0	0	2 042 185	1 304 926	
Oaxaca	24 832 843	130 965	434 770	132 778	85 680	8 016	6 216 581	17 419 163	204 890	0	200 000	0	
Puebla	29 023 937	441 233	416 558	50 545	591 476	0	10 090 367	16 099 267	465 294	211 101	0	658 096	
Querétaro Arteaga	10 882 436	105 448	193 249	116 232	60 317	841	4 431 029	5 975 319	0	0	0	0	
Quintana Roo	9 036 591	436 255	328 162	110 072	100 921	0	3 007 550	4 194 689	172 309	343 953	164 625	178 055	
San Luis Potosí	16 754 125	240 123	402 220	228 474	67 043	0	4 730 331	9 939 280	0	0	1 146 654	0	
Sinaloa	16 713 228	277 627	715 769	160 748	113 934	0	6 024 051	8 553 825	0	0	867 274	0	
Sonora	19 518 865	546 330	398 583	37 988	78 559	119 015	7 334 671	7 967 964	1 893 063	3 480	1 139 212	0	
Tabasco	22 586 996	181 826	184 564	285 911	139 341	0	12 334 886	9 274 948	185 519	0	0	0	

ANEXO III
SITUACION FINANCIERA DEL GOBIERNO FEDERAL POR ENTIDAD FEDERATIVA

Entidad federativa	Total	Ingresos netos										Disponibilidad inicial
		Ingresos propios					Ingresos netos					
		Impuestos	Derechos	Productos	Aprovecha mientos	Contribuciones de mejoras	Participaciones federales	Aportaciones federales	Otros ingresos	Por cuenta de terceros	Financiamiento	
Tamaulipas	22 974 788	762 897	881 773	154 956	199 913	0	7 095 004	12 021 281	0	0	1 858 964	0
Tlaxcala	7 090 531	113 439	115 666	27 664	20 533	0	2 488 781	3 736 950	91 472	177 197	0	318 829
Veracruz de Ignacio de la Llave	46 303 773	1 006 804	971 693	26 866	763 720	0	14 789 982	24 628 343	24 577	0	3 700 000	391 788
Yucatán	10 662 083	232 092	142 295	63 908	137 955	0	4 070 375	5 836 062	0	0	179 397	0
Zacatecas	10 189 382	141 852	233 408	60 122	93 213	0	3 191 509	6 412 240	0	0	57 039	0
2005												
Total	689 204 948	18 020 981	16 751 201	5 669 122	10 534 575	264 440	243 328 863	357 985 389	8 972 974	3 387 720	12 984 746	11 304 936
Aguascalientes ^p	8 494 751	77 629	203 470	66 696	19 429	0	3 289 589	4 372 054	2 658	0	371 560	91 666
Baja California ^p	20 771 076	1 036 449	722 982	160 113	1 607 842	32 312	9 570 980	7 458 936			106 168	75 294
Baja California Sur ^p	5 930 666	207 172	3 252	49 729	13 2 086	0	1 955 602	3 241 180		0	195 038	146 607
Campeche	10 185 833	297 678	147 256	53 417	98 260	0	3 241 534	4 715 592	1 737	858 877	0	771 482
Coahuila de zaregoza ^p	19 858 665	404 123	467 096	130 173	56 893	61 168	6 346 874	10 610 417	372 007	834 764		575 150
Colima	5 746 143	109 288	207 903	14 768	48 973	0	2 262 893	2 959 225	0	0	143 094	0
Chiapas	34 423 616	483 484	530 472	479 589	298 188	0	11 134 467	21 439 012	0	0	0	58 404
Chihuahua	26 563 227	1 359 747	2 078 727	224 546	780 712	0	8 122 313	11 987 077	1 199 576	0	0	810 529
Durango ^p	11 866 434	183 689	259 296	52 009	46 023	0	3 572 019	5 847 377	1 410 689	0	248 657	246 675
Guanajuato	28 192 352	891 509	841 973	335 134	255 308	0	10 319 513	14 726 925	408 630	0	413 360	0
Guerrero	23 672 864	437 299	152 360	65 594	85 002	0	5 786 180	16 435 746	710 684	0	0	0
Hidalgo	17 805 678	284 510	644 332	71 619	11 464	0	5 166 259	10 275 452	102 042	0	1 250 000	0
Jalisco	44 201 309	1 503 752	924 432	324 248	409 769	0	17 154 146	21 023 333	0	356 493	1 443 922	1 061 213
México ^p	79 583 276	2 612 566	1 918 273	235 375	2 627 823		31 106 557	34 560 549			4 847 300	1 674 834
Michoacán de Ocampo	27 408 720	401 302	450 859	55 639	257 170	0	8 203 467	16 536 547	3 736	0	1 500 000	0
Morelos	11 723 698	109 543	272 497	59 000	45 873	4 945	4 304 584	6 707 256	0	0	220 000	0
Nayarit	8 920 426	206 312	107 599	20 857	29 207	0	2 801 588	5 187 836	128 480	0	0	438 547
Nuevo León	34 392 514	1 873 604	1 398 561	422 532	600 143	0	13 231 540	14 169 350	0	0	0	2 696 783
Oaxaca	25 974 172	179 609	533 911	147 874	184 099	4 560	6 979 160	17 781 843	3 116	0	160 000	0
Puebla	31 531 916	496 592	506 750	104 436	413 994	0	11 618 676	18 391 469	0	0	0	0
Querétaro	13 285 631	562 907	276 778	278 033	64 410	910	4 937 322	6 275 615	1 874	0	0	887 782

ANEXO III
SITUACION FINANCIERA DEL GOBIERNO FEDERAL POR ENTIDAD FEDERATIVA

Entidad federativa	Total	Ingresos netos										Disponibilidad inicial
		Ingresos propios					Ingresos netos					
		Impuestos	Derechos	Productos	Aprovecha mientos	Contribuciones de mejoras	Participaciones federales	Aportaciones federales	Otros ingresos	Por cuenta de terceros	Financiamiento	
Arteaga ^p												
Quintana Roo ^p	10 107 431	469 761	412 067	106 102	85 713	0	3 578 262	4 818 257	0	0	0	637 269
San Luis Potosí	18 318 339	257 679	248 361	828 981	82 543	0	5 187 141	10 564 702	6 886	0	1 142 046	0
Sinaloa ^p	18 029 292	299 857	675 729	210 493	249 017	0	6 800 916	9 783 209	0	0	0	10 071
Sonora ^p	21 532 188	633 582	638 723	62 287	315 696	160 545	8 485 660	4 715 803	4 416 535	1 337 586	763 745	2 026
Tabasco	28 067 874	212 325	215 577	384 936	146 981	0	14 557 747	12 345 985	204 324	0	0	0
Tamaulipas	22 975 665	808 944	785 358	187 584	112 771	0	7 745 711	13 335 297	0	0	0	0
Tlaxcala	7 689 036	121 884	122 843	15 966	18 933	0	2 765 738	4 463 817	0	0	179 855	0
Veracruz Llave ^p	47 865 182	1 070 464	599 198	287 029	1 270 437		15 120 412	28 397 037	0			1 120 605
Yucatán	12 846 079	260 058	142 739	130 247	111 808	0	4 450 324	7 750 902	0	0	0	0
Zacatecas	11 240 892	167 665	261 827	104 115	68 006	0	3 531 688	7 107 590	0	0	0	0
1												

¹ La Estadística de Finanzas Públicas incorpora un nuevo clasificador en la información del año 2001. Las cifras con el desglose conceptual anterior se ofrecen en este mismo sitio en la biblioteca digital, dentro de las publicaciones Finanzas Públicas Estatales y Municipales de México, 1996-1999 y 1997-2000.
La suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.
Cifras preliminares. Información mensual acumulada sin aprobación de las Legislatiuras Locales.
INEGI. Estadística Anual de las Finanzas Públicas Estatales, Estadística Mensual de las Finanzas Públicas Estatales

ANEXO IV

PRESUPUESTO EJERCIDO POR DEPENDENCIA 2005

NUM UPP	UNIDAD PROGRAMATICA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO APROBADO	AMPLIACION	REDUCCION	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2005		DIFERENCIAS	
			AL PRESUPUESTO		ASIGNACION MODIFICADA	EJERCIDO	PESOS	%
01	PODER LEGISLATIVO	199,128,770	15,389,287	0.00	214,518,057	214,518,057	0.00	0.00
02	PODER JUDICIAL	299,754,314	6,464,032	0.00	306,218,346	306,218,346	0.00	0.00
03	EJECUTIVO DEL ESTADO	54,352,406	18,971,348	0.00	73,323,754	73,323,754	0.00	0.00
04	SECRETARIA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	38,576,199	10,843,219	0.00	49,419,418	49,220,518	198,900.00	0.40
05	COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL	19,554,730	2,294,995	0.00	21,849,725	21,472,672	377,053.00	1.73
06	SECRETARIA DE GOBIERNO	202,694,018	94,725,270	0.00	297,419,288	297,419,288	0.00	0.00
07	TESORERIA GENERAL DEL ESTADO	196,635,068	16,375,878	0.00	213,010,946	212,719,649	291,297.00	0.14
08	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	342,186,878	170,240,106	0.00	512,426,984	512,426,984	0.00	0.00
09	SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	340,549,782	32,975,733	0.00	373,525,515	373,188,777	336,738.00	0.09
10	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	107,541,163	121,319,018	0.00	228,860,181	228,860,181	0.00	0.00
11	SECRETARIA DE TURISMO	96,902,931	28,943,725	0.00	125,846,656	125,846,656	0.00	0.00
12	SECRETARIA DE EDUCACION EN EL ESTADO	10,532,934,182	497,263,196	2,880,800	11,027,316,578	11,609,682,202	-582,365,624.00	-5.28
13	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	229,777,974	17,033,548	0.00	246,811,522	246,265,776	545,746.00	0.22
14	OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO	332,955,728	83,883,378	0.00	416,839,106	416,188,544	650,562.00	0.16
15	SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL	74,954,248	32,660,078	0.00	107,614,326	107,614,326	0.00	0.00
16	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	438,926,770	35,062,074	0.00	473,988,844	473,884,265	104,579.00	0.02
17	SECRETARIA DE SALUD	1,485,214,252	122,730,101	0.00	1,607,944,353	1,607,944,353	0.00	0.00
18	SECRETARIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	85,554,678	13,456,989	0.00	99,011,667	99,011,667	0.00	0.00
19	SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	37,281,311	6,791,614	0.00	44,072,925	43,828,919	244,006.00	0.55
20	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	185,139,822	25,684,087	0.00	210,823,909	210,823,909	0.00	0.00
21	SECRETARIA DE CULTURA	119,915,746	7,396,403	0.00	127,312,149	127,312,149	0.00	0.00
22	OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS POR MUNICIPIOS	0.00	538,045,225.00	0.00	538,045,225	538,045,225	0.00	0.00
23	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS	4,256,919,442	141,787,609	0.00	4,398,707,051	4,398,707,051	0.00	0.00
24	EROGACIONES ADICIONALES	858,470,073	2,008,549,508	1,065,010,296	1,802,009,285	0	1,802,009,285.00	100.00

ANEXO IV

PRESUPUESTO EJERCIDO POR DEPENDENCIA 2005

25	DEUDA PUBLICA Y OBLIGACIONES FINANCIERAS	355,615,742	84,961,943	0.00	440,577,685	440,577,685	0.00	0.00
26	PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00
29	PROGRAMAS CONVENIDOS DE OBRAS Y ACCIONES	942,427,252	1,500,126,601	2,442,553,853	0	0	0.00	0.00
SUMAS DEL SECTOR CENTRAL		21,833,963,479	5,633,974,965	3,510,444,949	23,957,493,495	22,735,100,953	1,222,392,542	5.10
SUMAS DEL SECTOR PARAESTATAL Y ENTIDADES AUTONOMAS		2,670,309,849	949,146,372	168,229,780	3,451,226,441	3,557,032,920	-105,806,479	-3.07
GASTO TOTAL		24,504,273,328	6,583,121,337	3,678,674,729	27,408,719,936	26,292,133,873	1,116,586,063	4.07